



Universidad Autónoma
del Estado de México

Gaceta

Universitaria

OCT
25

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
NÚM. 361, ÉPOCA XVII, AÑO XLI, TOLUCA, MÉXICO



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2025-2029

DIRECTORIO

Fecha de publicación
30 de octubre de 2025

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
RECTORA

Doctor en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales
Francisco Herrera Tapia
SECRETARIO ACADÉMICO

Doctora en Ciencias Computacionales
Arianna Becerril García
SECRETARIA DE CIENCIA

Doctora en Estudios Latinoamericanos
Cynthia Ortega Salgado
SECRETARIA DE IDENTIDAD Y CULTURA

Doctor en Ciencias Sociales
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
SECRETARIO DE GOBERNANZA UNIVERSITARIA

Doctora en Farmacia y Tecnología Farmacéutica
Mariana Ortiz Reynoso
**SECRETARIA DE VINCULACIÓN, EXTENSIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA EMPLEABILIDAD**

Maestra en Administración
Miriam Liliana Padilla Mora
SECRETARIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Maestra en Hacienda Pública
Miriam Sierra López
SECRETARIA DE FINANZAS

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
**SECRETARIA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Doctora en Ciencias con Énfasis en Educación
Miriam Sánchez Angeles
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y CUIDADOS

Doctor en Ciencias e Ingeniería de Materiales
José Guadalupe Miranda Hernández
**SECRETARIO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES**

Maestrante en Derecho
Evangelina Sales Sánchez
CONSEJERA JURÍDICA UNIVERSITARIA

Doctora en Diseño
María Fernanda Valdés Figueroa
DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

Doctor en Políticas Públicas
Bernardo Jorge Almaraz Calderón
JEFE DE LA OFICINA DE LA RECTORÍA

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias Sociales
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
DIRECTOR

Licenciado en Derecho
Luis Enrique Valencia Alvarez
COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Maestra en Administración con Énfasis en
Gestión Organizacional
Brenda Karina Torres Limón
COLABORADORA

PORTADA

Puerta principal del Aula Magna
dentro del Edificio Histórico
de Rectoría

CONTENIDO

Acta de acuerdos del Honorable Consejo Universitario de las sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2025	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del Honorable Consejo Universitario	
Creación del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista	9
Adenda al programa de la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS	12
Adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS	15
Dictamen respecto al Recurso de Revisión HCU/002/2024	18
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión HCU/009/2025	36
Dictamen respecto al Recurso de Revisión HCU/009/2025	39
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión HCU/010/2025	45
Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el año 2026	48
Proceso de Selección del Auditor Externo de los Estados Financieros del Ejercicio 2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México	50
Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al tercer trimestre julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2025	52
Ejercicio de los ingresos extraordinarios de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondiente al informe del ejercicio de ingresos extraordinarios al tercer trimestre de 2025	54
Aprobación del informe de adecuaciones presupuestales del tercer trimestre al presupuesto universitario 2025	56
<hr/>	
Criterios operativos para expresiones gráficas y artísticas temporales dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México	58
Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Identidad y Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México	61

CONTENIDO

Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma del Estado de México	69
Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de México	77
Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Gobernanza Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México	86

ACTA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

- I. Se aprobó el orden del día.
- II. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del día 28 de agosto de 2025.
- III. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Dra. Enid Axsvany Guzmán Caballero y Dra. Vicenta Gómez Martínez, representantes propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.
 - CC. Cuauhtémoc Yaside López Pérez y Fabiola Rojas Salvador, Yaretzi Sarahí Garduño Fernández y Juan José Guadarrama Hernández, representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de los estudiantes de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.
 - CC. Frida Ivanna Arenas Fuentes y Karen Quetzalli Morales Bernabé, Carol Anette Luna González y Ángel Fabián Tenorio González, representantes propietarias y suplentes, respectivamente, de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Conducta.
 - C. J. G. P., representante sustituta de los estudiantes del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria
 - Dra. Luz María García Molina y M. V. Z. Miguel Ángel Percastre Miranda, consejeros propietaria y suplente, respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la UAEM (SUTESUAEM).
- IV. Se designó a la Maestra en Antropología Social Luz Alejandra Barranco Vera, como Directora de la Facultad de Antropología.
- V. Se designó a la Maestra en Auditoría Marcela Jaramillo Jaramillo, como Directora del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.
- VI. Se designó a la Maestra en Salud Familiar y Comunitaria Elia Chamorro Vázquez, como Directora del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.
- VII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la licencia con goce de sueldo de la Dra. Maribel Osorio García, de la Facultad de Turismo y Gastronomía.
- VIII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Araceli Pérez Damián, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- IX. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Sandra Lucía Hernández Zetina, de la Facultad de Geografía.
- X. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Redes Neuronales, Artificiales y Deep Learning, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.
- XI. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa del Diplomado Superior en Seguridad e Inocuidad Alimentaria y Cambio Climático, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.



XII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias del Agua, presentada por el Instituto Interamericano en Tecnología y Ciencias del Agua.

XIII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del programa académico del Doctorado en Urbanismo, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

XIV. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/008/2025.

XV. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/007/2025.

XVI. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/012/2025.

XVII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/011/2025.

XVIII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/011/2023 derivado del Juicio de Amparo 220/2024-VII.

XIX. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

a) Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en

Simulación Quirúrgica e Intervencionista, presentado por la Facultad de Medicina.

- b) Propuesta de adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Epidemiología en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS, presentado por la Facultad de Medicina.
- c) Propuesta de adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialización en Anestesiología en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, presentado por la Facultad de Medicina.

XX. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:

- a) Escrito de denuncia presentado en contra de servidores públicos universitarios.
- b) Recurso de revisión correspondiente al expediente DRU/127/2024.

XXI. Se llevó a cabo la presentación de la 11^a Edición de la Feria Internacional del Libro Estado de México 2025.

XXII. Se designó a la Lic. María Arcelia González Trápaga como Encargada del Despacho de la Dirección de la Facultad de Geografía.

XXIII. Se designó al Dr. Carlos Alfonso Ledesma Ibarra como Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Humanidades.

XXIV. Se designó a la Dra. Arlén Sánchez Valdés como Encargada del Despacho de la Dirección de la Facultad de Turismo y Gastronomía.

XXV. Se reincorporó el Dr. Ulises Velázquez Enríquez como Director de la Facultad de Odontología.

XXVI. Se informó del inicio de los trabajos de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.



XXVII. Se aprobaron tres solicitudes de apoyo extraordinario institucional para estudiantes de la Facultad de Medicina y de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, de la Especialidad de Medicina de la Actividad Física y el Deporte, y de la Especialidad en Medicina y Cirugía de Perros y Gatos.

XXVIII. Se designó como integrante de la Comisión de Transparencia al:

Dr. Gustavo Aguilera Izaguirre, Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho.

XXIX. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales a:

- Mtra. Luz Alejandra Barranco Vera, Directora de la Facultad de Antropología.

- Dr. Ulises Velázquez Enríquez, Director de la Facultad de Odontología.
- Mtro. Gustavo Salgado Benítez, representante de los docentes de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- Dr. Felipe González Solano, representante de los docentes de la Facultad de Odontología.
- C. KAHR, representante de los estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria.
- C. Daniela García Martínez, representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- C. ILM, representante de los estudiantes del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.
- C. Alisson Solorzano Becerril, representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.





Universidad Autónoma
del Estado de México

Convocatoria

de Movilidad Internacional Saliente Otoño 2026



Recepción de documentación:

17 de febrero • Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes
Edificio de Biblioteca Central

Dudas o aclaraciones:

722 4 62 82 49 ext. 18406 y 18407
movisal_dmi@uaemex.mx



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN SIMULACIÓN QUIRÚRGICA E INTERVENCIONISTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Interven-

cionista, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a médicos especialistas, residentes y personal de salud afín en la adquisición y consolidación de las habilidades quirúrgicas y clínicas en el campo de la cirugía de mínima invasión y de los procedimientos intervencionistas de tipo crítico y urgencias, mediante prácticas de simulación en sistemas digitales y robóticos, para que se desempeñen de manera óptima en el ámbito profesional y con menor riesgo para los pacientes.

Que el diplomado superior está dirigido a Especialistas en Cirugía General, Urología, Ginecología, Gastroenterología, Cirugía Pediátrica, Neurocirugía, Cardiología Intervencionista y Ortopedia. Residentes del último año de la especialidad en Cirugía General, Urología, Ginecología, Gastroenterología, Cirugía Pediátrica, Neurocirugía, Cardiología Intervencionista y Ortopedia, así como a ingenieros biomédicos, ingenieros en salud y bioingenieros médicos.

Que el Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Medicina.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.



Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista por el Honorable Consejo Universitario, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista, la Facultad de Medicina se compromete a presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de docentes que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de estudiantes inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Simulación Quirúrgica e Intervencionista, presentada por la Facultad de Medicina.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 23 créditos con una duración de 265 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN SIMULACIÓN QUIRÚRGICA E INTERVENCIONISTA

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Medicina deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Ciencia.



**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 22 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ADENDA AL PROGRAMA DE LA ESPECIALIDAD EN EPIDEMIOLOGÍA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 251 DEL IMSS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión

del día 30 de septiembre de 2025, la propuesta de adenda al programa de la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda a la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda a la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento de la adenda a la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS, la Facultad de Medicina se compromete a:



- Presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Ciencia, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Ciencia.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa de la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 251 del IMSS, presentada por la Facultad de Medicina.



**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 22 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ADENDA AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 196 DEL IMSS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2025, la pro-

puesta de adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento de la adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, la Facultad de Medicina se compromete a:



- Presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Ciencia, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante

los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Ciencia.

Que una vez analizados minuciosamente y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa de Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, presentada por la Facultad de Medicina.



**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los
estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los
estudiantes de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 22 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/002/2024

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/025/2019 y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración, en sesión ordinaria del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y

RESULTANDO

PRIMERO. El quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/025/2019**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Con base al análisis de las constancias que integran el expediente número DRU/025/2019; así como, a lo previsto en los considerandos de este dictamen. Se determina que [REDACTED] docente de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, es responsable de acciones que configuran faltas a la responsabilidad universitaria, señaladas en los artículos 30 fracción XIX, 42, 45 fracciones I y XIII del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 6 fracción XII y 66 fracciones II y V del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, y Artículo 10 fracción II del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018.

SEGUNDO. Con base al análisis de las constancias que integran el expediente núme-

ro DRU/025/2019; así como, a lo previsto en los considerandos de este dictamen, es procedente la imposición de la sanción a Ramón Alejandro Mena Melo docente de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, prevista en el Artículo 67 fracción IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el Artículo 90 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, consistente en la **DESTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

TERCERO. Conforme al Artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, se deja sin efectos la medida provisional decretada en el expediente número DRU/025/2019.

CUARTO. Conforme al Artículo 34 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, en relación con el Artículo 67 penúltimo párrafo del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, remítase el expediente y el proyecto de dictamen a la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su discusión, y en su caso, aprobación; para posteriormente realizar los trámites administrativos correspondientes.



QUINTO. Conforme a los Artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y artículo 33 y 35 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, se hace del conocimiento a las partes intervenientes en este asunto, que el medio de defensa contra este Dictamen es el Recurso de Revisión el cual se interpone dentro de los diez días siguientes de haberse notificado, ante el HONORABLE Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 37 y demás relativos del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, notifíquese este Dictamen, a [REDACTED], y a [REDACTED].

SÉPTIMO. Cumplido lo previamente referido, deberá dirigirse oficio al Departamento de Control Escolar de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que agregue copia del dictamen aprobado al expediente de [REDACTED], y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido. (Sic)

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintiséis (26) abril del año dos mil veinticuatro (2024), [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/025/2019 y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración, en sesión ordinaria del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y San-

ciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite para emitir la resolución correspondiente.

CUARTO. Inconforme de la decisión, [REDACTED] promovió juicio de amparo con número 573/2024-IV, determinando el Tercer Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito lo siguiente:

1. *Deje sin efectos el acto reclamado.*
2. *Emita una nueva resolución con libertad de jurisdicción en la que subsanen la violación de carácter formal apuntada en la resolución de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la comisión de Responsabilidades y Sanciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada en sesión de treinta de mayo siguiente por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que resolvió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso en contra del dictamen emitido por el consejo de gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado el uno de diciembre de dos mil veintitrés.*

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos



1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocreso promovido el veintiséis(26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están

sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina. Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís. Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.



Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Esencialmente, los agravios formulados por [REDACTED] descansan en las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRARIOS

1. *Los que ponen de manifiesto la falta de exhaustividad, imparcialidad, equidad entre las partes, y valoración probatoria de los elementos de convicción de la quejosa y del revisionista transgrediendo con ello su derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, pues no funda ni motiva su determinación, así como el 14 y 17 de la Carta Magna pues no cumple con las formalidades del procedimiento, en este caso en la valoración de la prueba.*
2. *Los que advierten que el procedimiento y dictamen impugnado provocaron la suspensión del pago de su salario y de sus actividades académicas como profesor definitivo, sin que existiera resolución administrativa definitiva y firme.*

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 1 es infundado, al describir que la Dirección de Responsabilidad Universitaria como el Honorable Consejo Universitario no cumplieron con los requisitos y principios esenciales en el procedimiento de responsabilidad que se me instruyó ilegalmente, como son la "imparcialidad como autoridad instructora del procedimiento, al actuar como juez y parte; la equidad entre las partes; el correcto en el desarrollo del debido proceso; otorgar las garantías y la oportunidad del suscrito como parte para ejercitar mis derechos procesales que le-

gítimamente me prevalecían entre los que se encuentra el ofrecimiento y desahogo de pruebas de mi parte; la correcta y debida valoración de pruebas y de los derechos que nunca ejercitó la supuesta víctima [REDACTED], como la de ofrecer conforme a derecho y apego a la Ley pruebas para acreditar su acción en la queja que interpuso como obligación esencial en el procedimiento; dictar y acordar resoluciones carentes de motivación con aplicación de la disposiciones legales universitarias en forma indebida e ilegal.

Luego entonces, por razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2028342, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXIII.20.10 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, marzo de 2024, Tomo VII, página 6650, Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DERECHO IRRENUNCIABLE DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PROPORCIONADO POR EL ESTADO, ES INAPLICABLE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8, NUMERAL 2, INCISO E), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS].

Hechos: Se instauró un procedimiento de responsabilidad administrativa a una persona servidora pública, quien no asistió a la audiencia inicial ni designó abogado para su defensa. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas tuvo por acreditada la comisión de una falta no grave y otra grave; decisión que fue impugnada mediante el recurso de apelación, en el que aquélla argumentó que si no tenía un defensor particular perito en la materia, la autoridad substantiadora estaba obligada a designarle uno de oficio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en el procedi-



miento de responsabilidades administrativas es inaplicable el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Justificación: Conforme al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (correlativo al diverso 113, párrafo primero, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015), el procedimiento de responsabilidad administrativa busca proteger y preservar los intereses públicos fundamentales (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia) que deben observar todas las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; desde tal perspectiva, esos procedimientos son ajenos a los aspectos jurídicos básicos del proceso penal en el que las personas investigadas por la posible comisión de alguna conducta delictiva a la postre pueden estar privadas de la libertad; de ahí que se trate de sujetos que requieran obligatoriamente de esa asesoría técnica, ante su potencial situación de cautiverio, mientras que cuando se trata de un procedimiento administrativo sancionador, no se advierte que esa defensa técnica se estime imprescindible, pues los valores jurídicos que el presunto responsable defiende no tienen el impacto de los involucrados en el proceso penal. Por tanto, aunque el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección [inciso d)] y que si no lo hiciere tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado [inciso e)], ello no es aplicable en el mismo grado en un procedimiento de responsabilidad administrativa que en los asuntos del orden penal, sino que debe prevalecer el supuesto de que la persona servidora pública puede defenderse personalmente, si así lo decide, o

por conducto de un defensor, en términos del artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo cual se garantiza el derecho de asistencia legal en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 697/2022. Patricia Ramírez Márquez. 20 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Secretaria: María Georgina Moreno Rivera.

En este sentido, la Dirección de Responsabilidad Universitaria con oficio número AG/2166/19 de fecha 18 de septiembre de 2019 notificó el inicio del procedimiento de responsabilidad universitaria y cita a [REDACTED] al desahogo de su garantía de audiencia, a celebrarse el dos de octubre de 2019 en que se establece que:

"Su derecho de aportar pruebas y alegar en la audiencia por si o por medio de defensor, pudiendo si es su deseo, estar asistido legalmente por Licenciado en Derecho o, en su caso, por la Defensoría de los Derechos Universitarios, apercibido que en caso de no comparecer el día y hora señalados se tendrá por satisfecho su derecho de garantía de audiencia y por prelucidos los derechos que deje de ejercitar en ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria." (énfasis añadido).

"Que en caso de ser omiso al presente o de no ofrecer pruebas en la primera sesión convocada para tramitar su asunto, éste será resuelto con las constancias que obren en el expediente, sin posibilidad de admitir pruebas en forma posterior o extemporánea." (sic) (foja 60). (énfasis añadido).

En continuación, en la garantía de audiencia tenemos que:



"SE ACUERDA. Esta dirección tiene por formuladas las manifestaciones verbales expresadas por del docente denunciado, relativas al derecho de pronunciarse respecto de los actos que se le imputan; todo lo cual, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo por el cual se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Acto seguido, esta dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 y 49 del acuerdo por el cual se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, en relación inmediata con los hechos que se investigan y por cuanto a lo manifestado por el académico denunciado, en torno a las comunicaciones telefónicas que sí sostuvo con la alumna denunciante, se le cuestiona si tiene o no, autorización de ésta que le permita abordar temas relacionados con la materia y la estrategia académica que imparte. (énfasis añadido)

R: No tengo autorización, más sin embargo quiero reconocer que efectivamente realice llamadas que se consideran en exceso en aras de preocuparme por su rendimiento académico, aceptando la responsabilidad de ser reiterativo en las llamadas a través de mi teléfono personal y los mensajes a través de SMS. (énfasis añadido)

Otra pregunta, a lo manifestado por el académico denunciado, en torno a las comunicaciones telefónicas que sí sostuvo con la alumna denunciante, se le cuestiona si tiene o no, autorización de ésta que le permita abordar temas personales con ella. (énfasis añadido).

R: No, tampoco tengo ninguna autorización, manifiesto que algunos mensajes a través de SMS excedieron la relación del proceso enseñanza aprendizaje y que las cuestiones personales como son las de salud, realmente lo hice en consideración a la relación que existe con su tío." (sic) (énfasis añadido).

En este orden de ideas por las razones jurídicas que contiene es orientador el crite-

rio: Registro digital 2026945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P.37 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, agosto de 2023, Tomo V, página 4514, Tipo: Aislada.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 372, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ FORMULAR PREGUNTAS PARA ACLARAR LO MANIFESTADO POR EL DEPONENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y DIVISIÓN DE PODERES.

Hechos: En un juicio de amparo directo se planteó, vía concepto de violación, la inconstitucionalidad del artículo 372, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa que establece: "Sin perjuicio de lo anterior, el órgano jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este código", al estimar que transgrede los principios de contradicción, imparcialidad judicial y división de poderes, ya que con esa facultad el Juez se sustituye y corrige la deficiencia de la defensa o de la Fiscalía, perdiendo imparcialidad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 372, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al prever que el órgano jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por el deponente, no viola los principios de contradicción, imparcialidad judicial y división de poderes, conforme a los artículos 20, párrafo inicial, apartados A, fracción I y B, fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Justificación: Lo anterior, porque la porción normativa en comento no afecta en lo absoluto el ejercicio de los derechos de las partes; por el contrario, implica la facultad y necesidad de aclarar las respuestas provocadas previamente por ellas, debiendo distinguirse entre el derecho de incorporar a los testigos y obtener respuestas derivadas del interrogatorio que las partes realizan, respecto de lo que sólo es aclarar el contenido de dichas respuestas, que se vierten al proceso como derivación de lo planteado por aquéllas, lo cual existe a partir de entonces, conforme al principio de incorporación de la prueba. En otras palabras, esa facultad del órgano jurisdiccional es sólo para que tenga luz respecto de las respuestas oscuras o confusas a preguntas formuladas en los interrogatorios que ya fueron realizados por las partes a los testigos y que, no obstante, no son claras; garantizando así la debida dimensión y el alcance de lo sostenido por la persona que depone como testigo, lo que resulta indispensable para que el juzgador forme su convicción, dada la finalidad del diverso principio de inmediación que de nada serviría si el Juez no pudiese asegurar la debida comprensión del significado libre, espontáneo y voluntario de las respuestas dadas por los declarantes, lo que no hace que pierda imparcialidad. Por lo que resulta irrelevante que la codificación respectiva no establezca que alguien más califique la idoneidad de esas preguntas formuladas por el Juez, pues nadie más que él tiene la facultad y el carácter de rector de las audiencias y del proceso; sin embargo, ello no significa que su actuar no esté sujeto a una posible valoración, pues los requisitos previstos en el citado artículo 372, así como sus posibles consecuencias, son susceptibles del análisis que se haga tanto en vía de recurso ordinario, como en el propio juicio de amparo. Y si bien es cierto que el legislador ordinario previó la concurrencia de los principios de contradicción, imparcialidad judicial y

división de poderes que deben prevalecer en el proceso penal, pues el juzgador se constituye en garante de su desarrollo, ello no avala la idea de que la facultad de éste para formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, rompa con los principios constitucionales indicados, pues tal facultad del Juez no le resta la "apariencia de imparcialidad"; por el contrario, a título de excepción, lo dota de una herramienta para garantizar la comprensión y la claridad como resultado de la espontaneidad e inmediación para la valoración de la prueba. Por tanto, si el Juez tiene la facultad de aclarar el dicho de los testigos y lo realiza conforme a derecho, ello no significa que corrige o sustituye una defectuosa actuación de la Fiscalía o de la defensa, pues cuando lo hace, es porque las respuestas dadas a los interrogatorios no fueron suficientemente aptas para esclarecer el dicho del declarante de que se trate, que fue interrogado por las partes, lo cual no significa confundir el rol del juzgador, ni que con ello pudiera afectarse su imparcialidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 137/2022. 30 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nove- na Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia



Respecto a las pruebas presentadas por [REDACTED] en el numeral 2 foja 17 del dictamen, se describen las documentales, mismas que fueron admitidas y desahogadas en la garantía de audiencia, documentales que no desvirtuaron las manifestaciones de [REDACTED].

En seguimiento a la garantía de audiencia en el apartado de Alegatos de la Garantía de Audiencia se señala:

"Solicito sean tomadas en consideración las expresiones vertidas por mi representando el docente [REDACTED], para el momento de dictar la resolución respectiva ya que existe un reconocimiento de la conducta que cometió a su vez, que se tome en consideración el dictamen en materia de psicología no vincula directamente a mi representado ya que es un examen de carácter general y que la resolución sea de lo más favorable a mi representado, que sean tomadas en consideración todas las pruebas y expresiones que obran en el expediente ..." (sic) (énfasis añadido).

De lo expuesto se observa que las autoridades universitarias dieron cumplimiento con los principios de exhaustividad, imparcialidad, equidad entre las partes, respetando en todo momento los derechos del docente [REDACTED].

Ahora bien, toda vez que en este asunto se encuentran involucrados derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, por razón de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual es orientador el criterio Registro digital 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto



concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

En este orden de ideas, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2023759, Instancia: Tri-

bunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Laboral, Tesis: I.14o.T.5 L (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3295, Tipo: Aislada.

ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TFCA) DEBEN RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHAS CONDUCTAS CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.) SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y RECONOCER COMO TERCERO INTERESADA A LA MUJER DENUNCIANTE.

Hechos: El Instituto Politécnico Nacional (IPN) promovió juicio de amparo directo contra el laudo por el que una Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) resolvió dejar sin efectos la sanción impuesta por dicha institución a un profesor con motivo de la denuncia por acoso y hostigamiento sexual formulada por una alumna, al considerar que no se acreditaron las faltas denunciadas. El instituto quejoso argumentó que esa resolución falta al deber de garantizar los derechos humanos a la integridad, libertad, dignidad y a la igualdad de género, especialmente de las alumnas mujeres y, además, le impide cumplir con sus políticas educativas de "cero tolerancia" a la violencia de género.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deben resolver los asuntos sobre acoso y hostigamiento sexual en instituciones educativas con base en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) sobre perspectiva de género y, especialmente, deben reconocer el carácter de tercero interesada a la mujer que ha denunciado dichas conductas, a fin de que se desahoguen las pruebas pertinentes e idóneas para llegar a la verdad material de los hechos.

Justificación: Ello es así, pues de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-



canos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", así como de la tesis de jurisprudencia 1a.J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deben resolver los asuntos sobre acoso y hostigamiento sexual con base en los criterios vinculantes sobre perspectiva de género y deben reconocer el carácter de tercero interesada a la mujer denunciante, a fin de que se desahoguen las pruebas pertinentes e idóneas para llegar a la verdad material de los hechos denunciados, de lo cual resulta que el laudo que absolvio al profesor denunciado por estimar que no se acreditaron las conductas atribuidas, sin cumplir con dichos deberes positivos, resulte violatorio del derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad reconocido en las referidas normas y, en consecuencia, debe concederse el amparo al quejoso (Instituto Politécnico Nacional) para el efecto de reponer el procedimiento, a fin de cumplir con las exigencias constitucionales y convencionales aludidas.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 223/2021. Instituto Politécnico Nacional. 12 de agosto de 2021. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Bonilla López. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: José Sebastián Gómez Sámano.

Nota: Los Magistrados integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 89/2022 en sesión de 28 de abril de 2022, determinaron dejar constancia de que se apartan parcialmente del criterio de mayoría contenido en esta tesis, únicamente respecto

de la consideración de llamar con el carácter de tercero interesada dentro del procedimiento laboral a la mujer que ha denunciado conductas de acoso y hostigamiento sexual en su perjuicio, toda vez que es suficiente que comparezca como testigo de cargo, a fin de ratificar el acta administrativa en la que participó, pues ningún beneficio o afectación reciente con el sentido del laudo, por lo que en modo alguno cuenta con el carácter de tercero interesada en el juicio, en términos del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. La tesis de jurisprudencia 1a.J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, con número de registro digital: 2011430.

Bajo estas consideraciones y por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2022424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: I.8o.P.29 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, noviembre de 2020, Tomo III, página 1935, Tipo: Aislada.

ACOSO SEXUAL. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD, PUES EL ELEMENTO NORMATIVO RELATIVO A QUE LA CONDUCTA DEBE SER "DE NATURALEZA SEXUAL" SE DOTA DE CONTENIDO A TRAVÉS DE UNA VALORACIÓN CULTURAL.

El principio de taxatividad, inmerso en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la exigencia de que los textos en los que se recogen las



normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las penas que se impondrán a quienes incurran en ellas. Así, el delito de acoso sexual, previsto en el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, al contemplar que la conducta típica debe ser "de naturaleza sexual", no genera incertidumbre entre los gobernados, pues dicho concepto normativo es susceptible de ser conocido a través de una valoración cultural. En ese tenor, la sexualidad humana engloba una serie de condiciones culturales, sociales, anatómicas, fisiológicas, emocionales, afectivas y de conducta, relacionadas con el sexo y el género, que caracterizan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. Asimismo, es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, y su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como el deseo de contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer y el afecto. Entonces, de la lectura del tipo penal se puede advertir, con la suficiencia necesaria, que la conducta prohibida por el legislador es aquella que implique un acto de molestia para quien la recibe, en un contexto en el que ello involucre la lesión de cualquiera de los ámbitos que integran la sexualidad humana o que, en sí misma, constituya una expresión de tipo erótico o sexual. Por ello, la descripción típica en comento no resulta violatoria del principio de exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, pues se advierte que cumple con el grado de determinación necesario del hecho que es objeto de prohibición, de forma tal, que dota de certeza jurídica a su destinatario.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 205/2019. 31 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. PONENTE: Taissia Cruz Parcero. Secretario: Juan Alexis Rojas Hernández.

Atendiendo lo anterior, la Dirección de Responsabilidad está obligada a velar, procurar y garantizar la mayor satisfacción para la alumna implicada, garantizando el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral, resultando la razón de género una consideración primordial en el análisis, estudio y resolución del procedimiento de responsabilidad, observando que se deben tomar y ejecutar acciones y procesos tendientes a garantizar a la alumna una vida digna y un desarrollo integral que le permita vivir plenamente y desarrollarse el máximo posible.

Ahora bien, resulta necesario referir que es advertible que en la foja nueve (9) del dictamen recurrido, en el apartado de hechos, en su declarar la alumna refiere lo siguiente:

"...Estimado CPC y MAI [REDACTED]
[REDACTED], por medio de este conducto, me permite informarle de a situación que ha acontecido desde inicios del semestre del periodo académico 2019-A, con el profesor [REDACTED], para lo cual anexo evidencia de mi declaración.

Desde inicios del semestre note una actitud que iba más allá de una relación profesor-alumno, llegando a invitaciones a salir, llamadas en el transcurso del día y noche a mi número personal y monitoreo entre clases. Dicha actitud me tiene preocupada, incomoda y hasta cierto punto con temor, ya que no he aceptado ninguna de sus propuestas, y temo algún tipo de represalia contra mí y/o mi calificación en la materia que me imparte." ... (sic)

Ahora, del estudio y análisis efectuado al dictamen de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la foja (16) la autoridad resolutora vierte lo siguiente:

1. Quejosa. [REDACTED] alumna de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieci-



nueve, y comparecencia voluntaria de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, ofreció las pruebas siguientes:

- Capturas de pantalla donde se aprecian mensajes y llamadas, las cuales tiene en su encabezado: Profe [REDACTED] Conta De Socieda...; Profe [REDACTED] Conta De S... y Profe [REDACTED] Conta De soci...
- Capturas de pantalla donde se aprecian mensajes de WhatsApp, las cuales tienen en su encabezado +52 [REDACTED] [REDACTED] ... en línea ...

En este sentido, se corrobora el dicho de la quejosa, primero, que sufrió un asedio constante a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas sin su autorización y, segundo, la invitación a desayunar por parte del docente, (folios 8, 9, 10, y 11), en tanto que las pruebas ofrecidas por éste no desvirtúan los señalamientos de la alumna.

En relación con lo anterior, el recurrente, para acreditar sus agravios, refiere que las manifestaciones de la alumna quejosa son un dicho "aislado, subjetivo y sin haber acreditado con ningún elemento de prueba idóneo, eficiente y suficiente", otorgándole la dictaminadora un valor probatorio indebido e incorrecto, sin embargo, es orientador el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro digital: 2013147, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLVI/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, página 907, Tipo: Aislada.

PRUEBA TESTIMONIAL. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO ABROGADO, AL PREVER QUE EL DICHO DEL OFENDIDO TENDRÁ VALOR INDICIARIO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El precepto citado, al señalar que el dicho del ofendido tendrá valor indiciario cuando

sustancialmente lo corrobore alguna otra prueba, no viola el principio de presunción de inocencia, toda vez que será a través de la declaración de los ofendidos y demás elementos de prueba que, mediante un proceso de inferencia lógica, debidamente razonado, se tenga por probada, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de un inculpado. Sin que dicho proceso lógico pueda ser una construcción artificiosa, cuya base sean datos equívocos, intuiciones, sospechas o conjeturas, ya que el valor indiciario de un elemento de prueba aislado es, por sí solo, insuficiente para generar certeza de los hechos, lo cual exige una valoración racional de la prueba a efecto de exigir la concatenación de más indicios para tener por acreditada, mediante un ejercicio de inferencia lógica debidamente razonada, la hipótesis de la acusación.

Amparo directo en revisión 4777/2015. Héctor Benítez Pimienta y otro. 8 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Guatiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

En otro orden de ideas, el revisionista reconoce que en el dictamen impugnado no se le concedió algún valor a las manifestaciones iniciales de los estudiantes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], ya que la Dirección de Responsabilidad Universitaria declaró desierta el diez de abril de dos mil veintitrés la testimonial a cargo de los aludidos universitarios, sin embargo, considera que esas primeras manifestaciones influyeron en el ánimo para aprobar el dictamen impugnado, sin que ofrezca ningún elemento que sustente su presunción.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que en la garantía de audiencia no tuvo una defensa adecuada puesto que el defensor uni-



versitario no lo orientó sobre los alcances de las declaraciones, tanto de la quejosa como de los testigos y de la opinión técnica, además de que no ofreció ninguna prueba, sin embargo, en la garantía de audiencia de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, en el cuarto párrafo se lee:

"Asistido legalmente por Defensor Adjunto de la Defensoría de Derechos Universitarios DR: RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS, quien se identifica con Credencial expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, con número personal 17625, además de presentar cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, con número 1358145, que lo acredita como licenciado en derecho, ..."

Por lo que sus deficiencias legales en la garantía de audiencia y en el procedimiento de responsabilidad no son atribuibles a la dictaminadora, quien cuidó en todo momento los principios de exhaustividad, imparcialidad y equidad.

Luego entonces, por razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con: Registro digital: 2006152, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. XII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 413, Tipo: Aislada.

DEFENSA ADECUADA DEL INICULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.

De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del acusado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor.

Amparo directo en revisión 207/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de siete votos en relación con el sentido; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Agui-



lar Morales; mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza en relación con las consideraciones; votó en contra Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Beatriz J. Jaimes Ramos y Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Amparo directo en revisión 2886/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrall.

Amparo directo en revisión 2990/2011. 11 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrall. El Tribunal Pleno, el treinta y uno de marzo en curso, aprobó con el número XII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta uno de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual manera, el recurrente manifiesta que la dictaminadora consideró el informe que envió el Director de la Facultad de

Contaduría y Administración que contiene los reportes existentes en su expediente personal de la Facultad, en el que se indica que el docente "no ha sido sancionado; no obstante, tiene algunos reportes donde estudiantes expresan que su trato hacia ellos no es el más adecuado", y aclara el Director que los referidos reportes no guardan alguna relación con el asunto que se dirime en el expediente de responsabilidad universitaria que se sigue y que deriva en el dictamen impugnado, por lo que es otra suposición sin fundamento del revisionista, toda vez que no aporta ningún elemento que apoye su comentario.

Por otra parte, el revisionista en sus agravios considera que la pericial en materia psicológica es el medio de prueba idóneo para acreditar la existencia de hostigamiento o acoso sexual, misma que fue declarada desierta como se observa en el dictamen recurrido en la foja 287 en el segundo párrafo en el que se lee: *"Nota: en cumplimiento a la sentencia de fecha 21/10/2022 dictada en el Juicio de Amparo 634/2021-IV radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México; así como, al Dictamen que rindió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones aprobado por el HONORABLE Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 27/10/2022, se ordenó desahogar la opinión técnica psicológica de [REDACTED] (Quejosa) alumna de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a las disposiciones que rigen la prueba pericial; sin embargo en atención a las constancias del expediente DRU/025/2019, no fue posible realizar la opinión técnica en materia psicológica a citada alumna."* (sic), sin embargo, las pruebas ofrecidas por la quejosa dan constancia del comportamiento del docente hacia su alumna.

Ahora bien, respecto a la apreciación del recurrente sobre el criterio de la Suprema



Corte de Justicia de Nación sobre la "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE" no es aplicable a la Universidad Autónoma de Estado de México, de manera textual se citan los artículos 1, 12 y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que disponen:

Artículo 1º. *La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.*

...

Artículo 12. *La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.*

Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

...

Artículo 19. *El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:*

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

....

Artículos en los que se aprecia la facultad legal que tiene la Universidad Autónoma del Estado de México para atender y resolver las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria de su comunidad.

En suma, el revisionista hace valer lo siguiente:

Considera que el solo dicho de la C. [REDACTED] [REDACTED] no basta para su destitución, sin embargo, en el dictamen impugnado, el dicho de la persona quejosa se analizó bajo la perspectiva de género, lo que implicó garantizar los derechos humanos a la integridad, libertad, dignidad y a la igualdad de género. En efecto, el dictamen que se recurre realizó un análisis pormenorizado de la declaración de la persona quejosa, advirtiendo congruencia, lógica y verosimilitud con lo cual se consideró como prueba fundamental para determinar la existencia de la conducta y acreditación de la responsabilidad universitaria.

Estima sin fuerza legal las impresiones de captura de pantalla de los mensajes y llamadas, a pesar de que estas impresiones prueban las horas y días, algunas de ellas en horas y días inhábiles realizadas sin la autorización de su alumna. Al respecto, debe observarse que el dictamen sujeto a revisión adminiculó estas pruebas con el dicho de la quejosa y la confesión expresa del ahora recurrente de haberlos mandado, lo que en su conjunto generaron la convicción para declararlo responsable.

Refiere que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar su responsabilidad, empero, el dictamen impugnado no perdió de vista que la conducta desplegada por el docente no admite testigos y consecuentemente el argumento de que no existen elementos de prueba idóneos que acrediten su responsabilidad y que la persona quejosa debió acreditar su pretensión, son improcedentes, al tener en cuenta que en este tipo de conductas no se espera encontrar pruebas gráficas o documentales, princi-



palmente porque se generan en condiciones aisladas.

El revisionista se queja porque al declarar desierta la prueba pericial en materia de psicología y las testimoniales de los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED], lo dejó sin defensa, sin embargo, en el expediente de responsabilidad universitaria se esgrimieron las razones por las cuales no fue posible desahogar estos medios de prueba. Lo cierto es que estos medios probatorios no son precisamente los que sustentan la responsabilidad universitaria fincada al ahora recurrente ni desvirtúan las acusaciones realizadas en su contra, esencialmente porque la prueba fundamental para acreditar su responsabilidad es la declaración de la persona quejosa. De ahí que resultaran prescindibles para resolver el procedimiento que nos ocupa.

Finalmente, entiende que existe mal interpretación de sus mensajes y concluye que no hay hostigamiento, por lo tanto, no se acredita en dichos mensajes la connotación sexual, sin embargo, pasa por alto su asedio constante, incluso en horas y días inhábiles sin importarle que su conducta implicó un acto de molestia para su alumna, quien se sintió acosada conforme a su testimonio. Más aún, en su carácter de docente, no existió razón, motivo, justificación para conducirse de la manera en que ha sido aceptada por el ahora recurrente y que se tradujeron en actos de naturaleza sexual que no fueron consentidos por la persona quejosa.

En tales circunstancias, lo procedente es confirmar el dictamen que por esta vía se recurre.

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 2: esta autoridad declara infundado e inoperante el disentimiento planteado por el revisionista al describir que durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad universitaria y evidencian- do dolo y mala fe de la Dirección de Res-

ponsabilidad Universitaria, ya que mediante oficio número AG/002442/2020-1 de fecha 18 de noviembre de 2020, ordenó la suspensión del pago de mi sueldo como profesor definitivo, sin embargo, mediante acuerdo de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Responsabilidad Universitaria dejó sin efecto el oficio número AG/002442/2020, foja 136 y giró oficio número AG/00711/2021-1, de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la Directora de Recursos Humanos solicitando dejar sin efectos el oficio AG/002442/2020-1 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), foja 137.

Es así que, contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte que durante el desarrollo de las etapas procesales como a la hora de pronunciar la resolución emitida por la autoridad dictaminadora no se vulnera principio fundamental o derecho humano alguno que impere a favor del hoy revisionista.

Esto es así, el revisionista en su recurso hace valer diversas cuestiones con el propósito de demostrar la ilegalidad del dictamen, sin embargo, no realiza algún razonamiento encaminado a controvertir los motivos y fundamentos con base en los cuales fueron vulnerados sus derechos constitucionales y legales, ya que como se desprende del proceso sumario, todas y cada una de las actuaciones se encuentran debidamente fundadas y motivadas en apego a la legislación Universitaria y demás ordenamientos legales aplicables, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 10 del Estatuto Universitario.

Consecuentemente, la autoridad dictaminadora en todo momento observó el derecho de legalidad, seguridad jurídica e igualdad procesal, consistente en la exacta aplicación de la ley; siendo entonces que la resolución del dictamen fue resultado de la valoración sobre el cúmulo probatorio, porque de la lectura integral del dictamen se advierte que se encuentra fundado y motivado.



Ahora bien, esta autoridad revisionista no pierde de vista que el interés superior de la violencia de género es uno de los principios rectores más importantes del marco nacional e internacional, por lo que en ese sentido toda forma de violencia contra las mujeres es inaceptable, además de que no pasa desapercibido que tal hecho aquejado compromete la integridad física de la alumna.

Por lo que esta autoridad considera que la conducta del docente [REDACTED] ejercida sobre la alumna al hostigarla sexualmente, sí presentó una forma de violencia contra ella, misma que no puede ser justificada de forma alguna por el docente; consecuentemente, la sanción impuesta resulta idónea para eliminar este tipo de conducta dentro de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **infundados** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México esta resolución para que, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [REDACTED] y a la C. [REDACTED], a través del domicilio o medio que señalaron para tal efecto y por oficio a la Facultad de Contaduría y Administración y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Ingeniería

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/009/2025

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso aprobación, el siguiente acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines,

la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen, en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria de diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobó el proyecto de dictamen de siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), emitido en el expediente DRU/127/2023 en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [REDACTED] y [REDACTED] al dejar de conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad, al cometer actos sexuales dentro de instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual se les impuso la sanción de **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN**



de la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con el artículo 46, fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el trece de agosto de dos mil veinticinco se recibieron los escritos signados por los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED], a través del cual interpusieron RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/127/2023.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley

de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida, bajo el número **HCU/009/2025**.

A los veinticuatro (24) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025) --**CONSTE**--



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Ingeniería

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/009/2025

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED] en contra de la sanción impuesta por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria de diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente **DRU/127/2023**, y

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de mayo de dos mil veinticinco, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/127/2023, se emitió un dictamen donde se resolvió:

"PRIMERO. [REDACTED] y [REDACTED] son responsables de incumplir la legislación universitaria al dejar de conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la universidad, al cometer actos sexuales dentro de instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México e ingresar con aliento alcohólico a la misma; conductas con las que se produjo menoscabo a la tradición y prestigio de la universidad.

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] y [REDACTED] la sanción consistente en **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN** de la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con el artículo 46, fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Se deja sin efecto la medida provisional establecida en el acuerdo de radicación.

CUARTO. El medio de defensa contra este dictamen es el Recurso de Revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación".

SEGUNDO. Inconformes con la decisión que antecede, el trece de agosto de dos mil veinticinco, los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED] interpusieron **recurso de revisión** en contra de esta.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante acuerdo de 24 de octubre dos mil veinticinco, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma



del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. El dictamen aprobado en sesión ordinaria de diez de julio de dos mil veinticinco, efectuada por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, que ya obra dentro del expediente **DRU/127/2023** seguido a los estudiantes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o. P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, de rubro:

"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL".

En el presente caso, los formulados por los inconformes [REDACTED] y [REDACTED], en esencia se orientan bajo las siguientes vertientes:

Primero. El que considera, le genera agravio derivado de la omisión de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México de notificarles el acta de sesión y aprobación del dictamen combatido, así como la falta de atribuciones de la referida facultad (sic) para la emisión del dictamen, el que previamente debió proponer la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Segundo. Los que le generan perjuicio con motivo de la sanción impuesta bajo el argumento toral de que resultó desproporcional, evidenciando que no se realizó un juicio de proporcionalidad y razonabilidad para la individualización de la sanción, aunado a que su asunto se resolvió fuera de la temporalidad que marca la normatividad universitaria.

A través del **PRIMERO** de los agravios, [REDACTED] y [REDACTED] refieren que les agravia la falta de notificación del acta de sesión de aprobación del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/127/2023, derivado del desconocimiento de su contenido y alcance.

De manera simultánea aducen que el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración resolvió el asunto sin entrar de fondo a un análisis y discutir los pormenores de lo que a la postre se concretó en el dictamen.

Paralelamente, aluden a que el dictamen se emitió por un órgano carente de atribuciones y que no sustanció el procedimiento seguido en su contra; por ende, tampoco valoró las pruebas, de ahí que no se encontrara en actitud para aprobar el dictamen.

Atento a lo anterior, ciertamente constituye un derecho de los presuntos responsables tener acceso a cada una de las constancias relacionadas con sus Procedimientos de



Responsabilidad Universitaria, que incluye el acta de sesión de aprobación del proyecto de dictamen.

Al respecto, si bien no se les hizo llegar el acta de que se trata, les fue remitido en formato PDF el dictamen sujeto a revisión; de ahí que tuvieron la oportunidad de observar el estudio que se hizo de las constancias que integran el sumario, al mismo tiempo de imponerse de los argumentos y fundamentación mediante lo cual se arribó a la comprobación de las faltas a la responsabilidad universitaria ahí especificadas.

En esa tesitura, el contenido del acta de sesión se constriñe a plasmar en esta el resultado del debate llevado a cabo por los integrantes del Consejo de Gobierno del espacio académico, sin abordar aspectos de fondo del asunto al no ser esa su finalidad, debido a que ello se colma en el propio dictamen.

Por esa razón, las actas de sesión o de acuerdos celebradas por los Consejos de Gobierno de los espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, no son susceptibles de ser revisadas mediante el Recurso de Revisión, sino únicamente las determinaciones que en ellas se asientan.

De ese modo, el no haberles otorgado copia de aquella constancia no les impidió tener acceso al dictamen y a las consideraciones ahí plasmadas, menos aún de su derecho a refutarlas de estimarlo pertinente, como en el caso que acontece.

Aunado a lo anterior, la resolución combatida no les fue notificada por un ente ajeno a la Universidad Autónoma del Estado de México, sino por la Encargada del Despacho de la Subdirección Académica de la Facultad de Contaduría y Administración de la referida casa de estudios a través de un correo electrónico oficial; circunstancia que les otorgó la seguridad de que se trataba de un dictamen legítimo.

En otro tema, no les asiste la razón al considerar que su dictamen se emitió por un órgano desprovisto de capacidades para hacerlo, toda vez que al analizar las constancias se aprecia que la Dirección de Responsabilidad Universitaria y el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, actuaron conforme lo marcan los artículos 19 y 25 de la Ley de la Universidad del Estado de México, y numeral 77 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Congruente con lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración realizó el análisis, discusión y aprobación del dictamen sometido a su consideración por ser una de sus funciones, por lo que el agravio que pretenden hacer valer resulta **INFUNDADO**.

Tocante al punto **SEGUNDO** del Recurso de Revisión que nos ocupa, donde refieren que la sanción que les fue impuesta es desproporcionada e infundada por no haberse atendido el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 135 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, debe decirse que para llegar a la imposición de la sanción del caso en particular, relativa a la suspensión de **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN** de la Universidad Autónoma del Estado de México, se agotaron las instancias procesales que prevén los artículos 1, 2, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79, 134 y 135, y demás relativos al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

Esto significa que en el dictamen recurrido se estudiaron y analizaron las condiciones y circunstancias que motivaron y determinaron la proporcionalidad de la sanción, acre-



ditándose que incumplieron con sus responsabilidades y obligaciones previstas en los artículos 42 y 43 Bis, fracciones XII y XVI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que estatuyen:

"ARTÍCULO 42. Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a esta o a su integrantes.

[...]

ARTÍCULO 43 Bis. Se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria para quienes integran al alumnado y al personal académico, las siguientes:

[...]

XII. Actos sexuales.

[...]

XVI. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, energizantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.

[...]"

En este sentido se hicieron acreedores a la sanción del catálogo de faltas a la responsabilidad universitaria, marcada en el artículo 46 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, los actos sexuales, por disposición legal no son una conducta identificada como grave; sin embargo, para la imposición de la sanción se tomó en consideración que los ahora recurrentes cometieron más de una falta, derivado de haber sido encontrados también bajo los efectos del alcohol.

Por si fuera poco, al ser descubiertos sosteniendo relaciones sexuales en estado de ebriedad, ofrecieron dinero al elemento poli-

cial [REDACTADO] "para que los dejara ir", luego de ser descubiertos por este cometiendo la conducta atribuida.

De esa forma, aunque la normatividad universitaria no contempla el cohecho como una falta a la responsabilidad, hubo un intento de los ahora recurrentes de corromper a la autoridad para evadir las consecuencias de infringir la ley, lo que conlleva un acto desleal en perjuicio de la Universidad Autónoma del Estado de México y de sus integrantes.

Por las razones anotadas, el dictamen recurrido establece con certeza y exactitud la sanción impuesta a los recurrentes, la cual es legal, lógica y razonada, aunado a que se consideró para la proporcionalidad de la sanción que los estudiantes no cuentan con sanciones previas al procedimiento; no obstante, su conducta atentó contra los postulados universitarios en perjuicio del alumnado merecedor de un espacio seguro y sano en todos los ámbitos.

Así también, existen la pretensión de hacer valer como agravio el exceso de tiempo en la emisión del dictamen; empero, esto no es un aspecto que constituya materia del Recurso de Revisión, ya que su objeto lo constituye la revisión de la legalidad del proceso que condujo a la resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el exceso de tiempo para emitirlo no trascendió su sentido ni lo dejó sin defensa.

Sin dejar de mencionar que el dictamen fue emitido conforme las cargas laborales lo permitieron, debido al exceso de asuntos que se dirimen en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, por lo que su agravio resulta **INFUNDADO**.

Consecuentemente, resultan inexactas y carecen de sustento jurídico las apreciaciones de la parte recurrente; por ende, no resulta



procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que les fue atribuida.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, se declaran **INFUNDADOS** los agravios formulados por los recurrentes [REDACTADO] y [REDACTADO], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del Honorable

Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los recurrentes y a la Facultad de Contaduría y Administración.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Ingeniería

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/010/2025

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará

las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector, y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Consejo de Gobierno del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobó el dictamen emitido en el expediente DRU/127/2024 seguido a **JBR**, donde se impone al citado alumno la sanción prevista en el artículo 46 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **suspensión por seis meses** de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo por notificado al alumno a través de su progenitora [REDACTED] el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



Que el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se recibió recurso suscrito por **JBR**, por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025) dentro del procedimiento DRU/127/2024, la cual fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Que el recurso de revisión, conforme establece el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y punto decisivo quinto del dictamen de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se interpondrá ante el Honorable Consejo Universitario en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que atendiendo a la notificación personal realizada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el término de diez (10) días para interponer el recurso de revisión contabilizó en las fechas veintiocho (28) y veintinueve (29) de agosto, dos (02), tres (03), cuatro (04), cinco (05), ocho (08), nueve (09), diez (10) y once (11) de septiembre del año en curso.

Que la presentación del recurso de revisión por parte de **JBR** lo fue el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), posterior a la fecha en la que concluyó el término de diez (10) días que establece el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y punto decisivo quinto del dictamen de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f), y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, acuerda **DESECHAR** por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por **JBR**.

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **deseche** el **recurso de revisión** interpuesto por **JBR**.

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese el expediente** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/010/2025**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veinticuatro (24) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025) -- **CONSTE** --



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Ingeniería

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2026

Honorble Consejo Universitario

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDOS

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 contiene la estimación de los recursos financieros que la Universidad espera recibir del gobierno federal y estatal, así como la expectativa de recaudación de ingresos propios.

Que se prevé una asignación de 2 mil 430.4 millones de pesos del subsidio ordinario federal y 2 mil 935.5 millones de pesos del subsidio ordinario estatal; haciendo un total de 5 mil 365.9 millones pesos.

Que los ingresos propios que el Gobierno del Estado estima sean recaudados por la Universidad ascienden a 920.9 millones de pesos, sin embargo, esta Máxima Casa de Estudios enfrentará una disminución en sus ingresos en cumplimiento al mandato legal de la aplicación gradual de la gratuidad que se implementó en el ejercicio fiscal 2025. Para contrarrestar este déficit presupuestario se establecerán diversas estrategias, incluyendo la gestión de recursos extraordinarios.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos contiene la estimación de gasto correspondiente a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas sociales (becas) y bienes muebles para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2021-2033, Plan Rector de Desarrollo Institucional 2025-2029 de la UAEMéx y para el Programa Operativo Anual de los espacios universitarios.

Que el techo comunicado por el Gobierno del Estado para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por rubro de gasto asciende a la cantidad de 6 mil 286.8 millones de pesos.

Que la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos contiene los requerimientos de gasto que fueron solicitados por los espacios académicos y dependencias del sector central.

Que la estimación de la nómina universitaria fue determinada por la Dirección de Recursos Humanos considerando el techo comunicado.

Que con base en lo anterior el gasto se integra de la siguiente forma:

- Para el capítulo de Servicios Personales se asignaron 5 mil 097 millones de pesos.
- Para el gasto operación integrado por los capítulos de Materiales y Suministros y Servicios Generales se consideró una asignación de 782.1 millones de pesos.
- Para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, la previsión corresponde a 175.8 millones de pesos.



- Para el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles la asignación corresponde a la cantidad de 128.9 millones de pesos.
- Para Inversión Pública se asignaron 103 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del Honorable Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que se apruebe el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2026 en los términos presentados en el documento respectivo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial de publicación *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los estudiantes
de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Economía

C. Kamila Alexandra Hernández Rojas
Consejera representante de los
estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez
Calzada" de la Escuela Preparatoria

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Química

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2025 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII, VIII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracción V inciso e, 137, 148 y 149 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 148 del Estatuto Universitario establece que la administración presupuestal y patrimonial será fiscalizada y controlada mediante auditorías internas y una auditoría externa anual.

Que en estricto cumplimiento a la normatividad en materia de contrataciones y con la finalidad de contar con los dictámenes de auditoría externa solicitados por diversas instancias, la designación del auditor exter-

no se realizará a través del procedimiento adquisitivo denominado "Proceso de Selección del Auditor Externo de los Estados Financieros del Ejercicio 2025".

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del Honorable Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la designación del despacho de auditoría externa a través del procedimiento adquisitivo denominado **"Proceso de Selección del Auditor Externo de los Estados Financieros del Ejercicio 2025"** que se realizará en apego a la normatividad aplicable y por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los estudiantes
de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Economía

C. Kamila Alexandra Hernández Rojas
Consejera representante de los
estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez
Calzada" de la Escuela Preparatoria

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Química

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al tercer trimestre julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2025.
2. Que el análisis correspondiente se efectuó con base en indicadores financieros, revisión de cuentas contables de mayor impacto, evaluación de la situa-

ción financiera actual, ingresos percibidos, gastos erogados y resultados de las actividades universitarias, en cumplimiento al marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del Honorable Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueban los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2025.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los estudiantes
de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Economía

C. Kamila Alexandra Hernández Rojas
Consejera representante de los
estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez
Calzada" de la Escuela Preparatoria

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Química

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL EJERCICIO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS AL TERCER TRIMESTRE 2025

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 y 155 fracción III del Estatuto Universitario; artículo 6 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los ingresos extraordinarios provienen de la recuperación económica derivada de actividades vinculadas al quehacer universitario y pueden destinarse a cubrir gastos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas sociales, equipamiento y apoyo a la producción de bienes o prestación de servicios.

Que se ha analizado el informe del ejercicio de los ingresos extraordinarios captados por los organismos académicos, unidades académicas y espacios universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de Méxi-

co al tercer trimestre del ejercicio 2025, así como los gastos erogados.

Que se han comprometido recursos con el fin de dar continuidad a la prestación de servicios, a la venta de materiales y productos para la formalización y cumplimiento de convenios específicos, así como para atender las demandas de la comunidad estudiantil expresadas en los pliegos petitorios y en el Plan de Acción Inmediata, PAI 140.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del Honorable Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba el informe del ejercicio de los ingresos extraordinarios generados por los organismos académicos, unidades académicas y espacios universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México al tercer trimestre de 2025.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los estudiantes
de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Economía

C. Kamila Alexandra Hernández Rojas
Consejera representante de los
estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez
Calzada" de la Escuela Preparatoria

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Química

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES DEL TERCER TRIMESTRE AL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO 2025

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 140 del Estatuto Universitario; artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y en atención a la autorización otorgada por el Honorable Consejo Universitario, publicada en la *Gaceta Universitaria* número 352 con fecha 23 de enero de 2025, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen de este Honorable Consejo Universitario publicado en la ***Gaceta Universitaria* número 352 el 23 de enero de 2025, se autorizó realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la operación de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos durante el transcurso del ejercicio fiscal 2025.**

Que durante el tercer trimestre del ejercicio 2025 se realizaron adecuaciones presupuestales concernientes a traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones y can-

celaciones al presupuesto universitario. Estas adecuaciones tuvieron como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos, asegurar la alineación con los programas y proyectos prioritarios de la Institución, y fortalecer la rendición de cuentas mediante un registro oportuno y transparente. Asimismo, respondieron a la necesidad de atender las demandas de la comunidad estudiantil plasmadas en los pliegos petitorios y dar cumplimiento al Plan de Acción Inmediata, PAI 140.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del Honorable Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba el informe de las adecuaciones presupuestarias por traspasos internos y externos, ampliaciones, reducciones y cancelaciones realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 al presupuesto universitario, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales de nuestra Máxima Casa de Estudios, en los términos presentados en el documento respectivo.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los estudiantes
de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Economía

C. Kamila Alexandra Hernández Rojas
Consejera representante de los
estudiantes del Plantel "Ignacio Ramírez
Calzada" de la Escuela Preparatoria

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los estudiantes
de la Facultad de Química

Toluca, México, 24 de octubre de 2025



CRITERIOS OPERATIVOS PARA EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS TEMPORALES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Los presentes criterios tienen como propósito asegurar la correcta planeación, ejecución y conservación de las expresiones gráficas y artísticas temporales que se desarrollen en los diversos espacios universitarios, así como de salvaguardar los derechos de autor, la identidad institucional y el respeto a la diversidad cultural.

La Secretaría de Identidad y Cultura como parte de su objetivo referido a la construcción de una identidad universitaria plural, incluyente y viva, que fortalezca el sentido de pertenencia; así como, en cumplimiento a su función sustantiva de difundir la cultura, reconoce en las expresiones gráficas y artísticas una forma de manifestación colectiva que fortalece el sentido de pertenencia y la vinculación con la sociedad.

En virtud de lo anterior, y a fin de asegurar una adecuada realización de las diversas expresiones gráficas y artísticas temporales, así como solventar las peticiones de la comunidad estudiantil y sociedad en general, relacionadas con estas expresiones culturales, la Secretaría de Identidad y Cultura emite los siguientes:

CRITERIOS OPERATIVOS PARA EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS TEMPORALES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. GENERALIDADES DE LAS EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS

- I. En apego al Reglamento de Patrimonio Cultural, Capítulo V De los Bienes Artísticos y Culturales en los Espacios Universitarios, aquellos bienes

artísticos y culturales que se localicen en los espacios universitarios o se incorporen a estos de cualquier manera o por cualquier medio, pertenecerán a la Universidad.

II. Las expresiones gráficas y artísticas temporales se consideran como aquellas manifestaciones de representación visual, entendidos como grafismos, murales, esténcil o representaciones mixtas, realizados con procedimientos técnicos directos sobre superficies o muros sin preparación previa, de materiales industriales de baja durabilidad y que por su exposición a condiciones climáticas adversas y características inestables se consideran temporales debido al deterioro natural progresivo e inminente.

III. Otras expresiones plásticas y visuales permanentes realizadas con procedimientos técnicos de alta durabilidad, con preparación previa de soportes fijos o móviles, de materiales susceptibles de conservación como metal, piedra, resina, vidrio, entre otros, y que sean validados por el Departamento de Restauración de la UAEMéx se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio Cultural de la UAEMéx.

IV. En el caso de las expresiones gráficas y artísticas temporales la documentación estará a cargo de la persona titular del espacio universitario a través de su responsable de patrimonio cultural, quien se encargará de su registro y seguimiento en el formato de control interno, mante-



niendo informada a la Dirección de Patrimonio Cultural.

2. PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS TEMPORALES

- I. Para la realización de expresiones gráficas y artísticas se deberá conformar, previamente, un proyecto que será presentado a la persona titular del espacio académico por parte de la comunidad universitaria, personas o instancias externas, el cual se integrará por lo siguiente:
 - a) Título del proyecto
 - b) Objetivo general
 - c) Objetivos específicos
 - d) Descripción del proyecto
 - e) Trayectoria de la autora o el autor en caso de invitación y/o contratación
 - f) Cronograma de actividades
 - g) Agentes involucrados
 - h) Boceto
 - i) Materiales
 - j) Dimensiones
 - k) Lugar de ejecución
 - l) Costos y responsables del proyecto
- II. Una vez presentado el proyecto, deberá solicitarse una revisión y valoración por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural, la cual evaluará la pertinencia de su desarrollo, bajo los siguientes criterios:
 - a) Proyecto escrito
 - b) Condiciones físicas del espacio
 - c) Pertinencia de soportes y materiales
 - d) Costos y suficiencia presupuestal
 - e) Tiempos de realización
 - f) Pertinencia universitaria
 - g) Informe del Departamento de Restauración de la UAEMéx

3. REALIZACIÓN DE EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS TEMPORALES

- I. El desarrollo de una expresión gráfica o artística podrá ser asesorado por una persona especialistas en arte y diseño de la UAEMéx, así como contará, según el caso, con la participación de quienes prestan servicio social, desarrollan prácticas profesionales o colaboraciones internas o externas.

La designación de las personas participantes será determinada por la Secretaría de Identidad y Cultural, pudiendo ser provenientes de la Facultad de Artes, la Facultad de Arquitectura y Diseño u otras dependencias, o participaciones privadas.
- II. En caso de participación universitaria será voluntaria y reconocida institucionalmente, con la finalidad de favorecer la profesionalización estudiantil y la cultura universitaria.
- III. En caso de contratación de artistas externos a la UAEMéx, los espacios académicos cubrirán los costos, observando los procedimientos y disposiciones universitarias.
- IV. Los gastos derivados de la planeación, ejecución y evaluación del mural serán solventados por el espacio universitario solicitante o, en su caso, por fondos que este gestione.
- V. Al concluir el proyecto se elaborará un informe académico-artístico que la persona titular del espacio académico enviará a la Dirección de Patrimonio Cultural para su registro, contemplando lo siguiente:
 - a) Fotografías de su realización y registro final



- b) Memoria descriptiva de su realización
- c) Descripción conceptual del proyecto
- d) Datos de contacto de las personas participantes: correo, número telefónico, redes sociales

4. CONSERVACIÓN Y EXHIBICIÓN DE EXPRESIONES GRÁFICAS Y ARTÍSTICAS TEMPORALES

- I. Los criterios para determinar la duración de su exhibición en las instalaciones del espacio académico, serán los siguientes:

- a) Temporalidad que acuerden el espacio académico y las personas participantes o autoras, siempre que se conserve en buen estado.
- b) Deterioro físico, considerando un parámetro de 1 a 4 años de durabilidad en condiciones ideales, dependiendo su exposición ambiental.
- c) En caso de no existir un acuerdo previo de conservación o cuando exista deterioro físico generalizado será la temporalidad

que determinen el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico, y en el caso de las Unidades Académicas Profesionales será el Consejo Asesor de la Administración Central.

5. DERECHOS DE AUTOR

- I. La persona responsable del patrimonio cultural en cada espacio universitario se encargará de gestionar ante la Dirección de Patrimonio Cultural, asesoría para solicitar los instrumentos legales necesarios, tales como:
 - a) Sesión de derechos
 - b) Conformidad sobre la temporalidad de la expresión gráfica o artística de que se trate, en términos de los presentes Criterios Operativos.
 - c) Otros

Los presentes Criterios operativos para expresiones gráficas y artísticas temporales de la Universidad Autónoma del Estado de México serán aplicables a partir de la fecha de su emisión.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de octubre de 2025

Atentamente
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

Doctora en Estudios Latinoamericanos
Cynthia Ortega Salgado
Secretaría de Identidad y Cultura



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE IDENTIDAD Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10, fracción III, 11, párrafos tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo vigésimo segundo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la

ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como fines impartir educación y llevar a cabo investigación y difundir la cultura, divulgando los resultados de su quehacer institucional, principalmente en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2, párrafo tercero, fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines; asimismo, señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas y adjetivas; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 señala como visión que la Universidad potencia y promueve el talento artístico de los estudiantes y brinda actividades de difusión de las artes y la cultura de manera inclusiva, al hacer uso de las tecnologías de la información y contribuir a la formación



integral del alumnado a través de su patrimonio cultural.

Que el 4 de agosto de 2025, la Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad, tuvo a bien aprobar el cambio de denominación de la Secretaría de Difusión Cultural a Secretaría de Identidad y Cultura, a través del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central.

Que la identidad cultural universitaria se constituye como el conjunto de valores, principios, tradiciones, símbolos y prácticas que comparten las personas integrantes de la comunidad universitaria y se manifiesta en los diferentes ámbitos institucionales, asimismo, a través de esta se fortalece el sentido de pertenencia entre las y los universitarios, así como la cohesión social y la imagen institucional.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la cultura como "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. La cultura engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones", considerándose además como un pilar fundamental en la vida de las personas, al ser la manifestación de la diversidad de una historia y experiencias compartidas.

Que la Universidad reconoce a la cultura como una herramienta idónea para la transformación e inclusión social, el fortalecimiento de la identidad universitaria y la consolidación de una comunidad más humana, empática, crítica, consciente y comprometida con su entorno, por ello, promueve la producción, expresión y difusión artística y cultural, principalmente a través de festivales, talleres, exposiciones y proyectos comunitarios que coadyuven en la preservación de las tradiciones del país y del Esta-

do de México, así como del quehacer y la vida universitaria.

Que la Universidad es una institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben coadyuvar en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesario redefinir las atribuciones y funciones, así como la estructura de la Secretaría de Identidad y Cultura.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE IDENTIDAD Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La Secretaría de Identidad y Cultura tiene como objetivo, en términos del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 4 de agosto de 2025, reconocer la cultura como eje formativo y vínculo comunitario, que impulsa todas las manifestaciones del humanismo, hacia la construcción de una identidad universitaria plural, incluyente y viva, que fortalezca el sentido de pertenencia y la proyección cultural de la Universidad.

SEGUNDO. La Secretaría de Identidad y Cultura tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Consolidar políticas, programas y proyectos que difundan las expresiones culturales y artísticas universitarias y aseguren el patrimonio tangible e intangible de la Universidad Autónoma del Estado de México;



- II. Fortalecer la identidad institucional a través de las expresiones culturales, regionales, nacionales e internacionales;
- III. Impulsar la participación de la comunidad universitaria y la sociedad en general en recintos museísticos y espacios culturales como lugares de encuentro, reflexión y diálogo;
- IV. Resguardar, preservar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario;
- V. Realizar presentaciones artísticas para contribuir al desarrollo de una conciencia estética y cultural en el público, fomentando la valoración y el respeto por las distintas expresiones artísticas;
- VI. Promover la cultura como una función sustantiva de la vida universitaria, con el propósito de consolidarla como un principio orientador del buen vivir de quienes integran al alumnado, personal académico y administrativo, así como en su relación con la sociedad en general.

TERCERO. La Secretaría de Identidad y Cultura, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Preservar, promover y difundir el patrimonio cultural universitario y sus expresiones e incentivar y estimular la identidad y la creación artística;
- II. Establecer políticas e implementar acciones para el funcionamiento de la actividad cultural de la Universidad;
- III. Planear, generar, desarrollar e incrementar el capital cultural, su patrimonio y fomentar la preservación de las manifestaciones culturales de la comunidad, difundiéndolo y extendiendo ampliamente sus servicios institucionales a la sociedad, dando, para tal efecto, sustento al espacio de la investigación cultural;
- IV. Promover la difusión de la actividad estética, científica y tecnológica de la Universidad a través de eventos académico-culturales y la comunicación social, con la finalidad de nutrir a la comunidad universitaria y al público en general en la materia;
- V. Dirigir la difusión cultural a través de los proyectos institucionales de atención integral del alumnado y fomento del arte, la ciencia y la cultura, observando el marco jurídico universitario;
- VI. Promover y coordinar en los espacios universitarios la inclusión de actividades relacionadas con la identidad y la difusión de la cultura, con el propósito de vincular a la Universidad con la sociedad;
- VII. Identificar, rescatar y desarrollar el talento universitario promocionándolo en los foros adecuados, a fin de lograr una presencia de la Universidad a nivel nacional e internacional;
- VIII. Rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del entorno universitario;
- IX. Implementar programas orientados a captar y difundir interna y externamente las ciencias y las artes, a fin de elevar el nivel cultural de la comunidad universitaria y la sociedad, favoreciendo con ello la identidad universitaria;
- X. Fortalecer el Fondo Editorial Universitario en la producción científica, académica y de divulgación, a través de publicaciones de calidad con pertinencia humanística y social;
- XI. Coordinar y atender las necesidades de los diversos sectores sociales en materia de educación cultural, científica y estética;



XII. Gestionar convenios, proyectos de intercambio y cooperación cultural con diversas instituciones públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales;

XIII. Promover la participación de las áreas que integran la Secretaría, a fin de gestionar recursos alternos mediante la inclusión de la economía creativa, sustentable y horizontal;

XIV. Impulsar la cultura humanística y científica que preserve los principios de libertad de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación, que rechace toda expresión de censura y discriminación, que respete la diversidad e identidad cultural, y proteja las expresiones artísticas y culturales;

XV. Fomentar la identidad y la cultura con un sentido equitativo y plural para que las actividades culturales de la Universidad sean accesibles a todos los sectores de la población;

XVI. Coordinar actividades que promuevan el sentido de pertenencia, cohesión e igualdad comunitaria mediante espacios de diálogo y convivencia que reconozcan la diversidad cultural, étnica, lingüística y de género;

XVII. Implementar actividades en los espacios culturales, museos y galerías que propicien la cohesión social y el sentido de comunidad;

XVIII. Emitir disposiciones operativas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Identidad y Cultura, previo visto bueno de la Consejería Jurídica Universitaria, y

XIX. Las demás establecidas por la normatividad universitaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO. La Secretaría de Identidad y Cultura contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:

Secretaría Particular

Unidad de Gestión y Administración
Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
Unidad de Comunicación Social e Imagen
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dirección de Promoción Artística

Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
Unidad de Gestión y Administración
Departamento de Control y Programación de Grupos Artísticos
Departamento de Información Cultural

Dirección de Patrimonio Cultural

Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
Unidad de Gestión y Administración
Departamento de Exposiciones
Departamento de Infraestructura Cultural
Departamento de Restauración y Conservación
Departamento de Divulgación del Patrimonio Cultural

Dirección de Publicaciones Universitarias

Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
Unidad de Gestión y Administración
Departamento de Producción Editorial
Departamento de Diseño Editorial
Departamento de Fomento Editorial
Departamento de Distribución Editorial

Dirección de Museos y Galerías

Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
Unidad de Gestión y Administración
Departamento de Museología y Museografía



Dirección de Innovación Cultural
 Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
 Unidad de Gestión y Administración
 Departamento de Desarrollo Cultural
 Departamento de Innovación y Laboratorio Cultural
 Departamento de Gestión de Proyectos Culturales

Centro de Actividades Culturales
 Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
 Unidad de Gestión y Administración
 Departamento de Actividades Artístico-Culturales, Cursos, Talleres y Diplomados
 Departamento de Difusión Cultural

Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias"
 Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
 Unidad de Gestión y Administración
 Departamento de Actividades Académicas
 Departamento de Actividades Artísticas
 Departamento de Actividades Museográficas

Compañía Universitaria de Teatro
 Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
 Unidad de Gestión y Administración
 Departamento de Programación Teatral
 Departamento de Control de Grupos, Gestión y Programación de Proyectos Teatrales
 Departamento de Información Cultural e Infraestructura Teatral

QUINTO. La Dirección de Promoción Artística conserva su denominación y modifica su objetivo a promover y fortalecer la actividad cultural dentro y fuera de la Universidad, mediante programas artísticos, formativos y participativos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad universitaria y al enriquecimiento de la apreciación estética en los ámbitos académico y social, consolidando a la Institución

como un agente activo en la transformación cultural de su entorno.

El Departamento de Control y Programación de Grupos Artísticos, así como el Departamento de Información Cultural, conservan su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

SEXTO. La Dirección de Patrimonio Cultural conserva su denominación y cambia su objetivo a planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario, a través del acervo histórico, científico y artístico de la Universidad.

El Departamento de Exposiciones, el Departamento de Infraestructura Cultural, el Departamento de Restauración y Conservación, y el Departamento de Divulgación del Patrimonio Cultural conservan su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

SÉPTIMO. La Dirección de Publicaciones Universitarias conserva su denominación y objetivo, referido a dictar la política editorial universitaria mediante las actividades de edición, publicación, difusión, distribución y comercialización de todas las obras literarias generadas a partir de la creación intelectual en la docencia, investigación humanística, científica y tecnológica; promoviéndolas tanto al interior como al exterior de la Universidad a través de medios impresos y digitales, contribuyendo al fomento de la identidad universitaria y la presencia de la Institución en el contexto nacional e internacional.



El Departamento de Producción Editorial, el Departamento de Diseño Editorial, el Departamento de Fomento Editorial y el Departamento de Distribución Editorial conservan su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

OCTAVO. La Dirección de Museos Universitarios cambia su denominación a Dirección de Museos y Galerías, y modifica su objetivo a dirigir, organizar y coordinar las acciones tendientes a la conservación, investigación, análisis, incremento y exhibición de las manifestaciones culturales y artísticas de la sociedad para la promoción, apreciación, disfrute, reflexión, educación e intercambio de conocimientos entre la comunidad y público en general, a través de los siguientes espacios culturales: Museo Universitario “Leopoldo Flores”, Gabinetes de Física, Química y Medicina, Museo Universitario de Historia Natural “Dr. Manuel M. Villada”, Archivo Histórico Universitario Presidente “Adolfo López Mateos”, Museo de Historia Universitaria “José María Morelos y Pavón”, Observatorio Meteorológico “Mariano Bárcena”, Museo Universitario “Dr. Luis Mario Schneider”, Casa de Cultura de la UAEM en Tlalpan y Galería Délifica.

El Departamento de Museología y Museografía conserva su denominación, la Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

NOVENO. La Dirección de Innovación Cultural conserva su denominación y cambia su objetivo a propiciar, generar y promover contextos de convergencia entre el arte, la comunicación, la ciencia y la tecnología, mediante la planificación participativa de la comunidad universitaria; presentar proyectos de impacto colectivo mediante la creación de contenidos

de actualidad y poner en práctica temas de interés académico, científico o cultural para la Universidad y la sociedad.

El Departamento de Desarrollo Cultural, el Departamento de Innovación y Laboratorio Cultural, y el Departamento de Gestión de Proyectos Culturales conservan su denominación. La Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración, y se crea la Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.

DÉCIMO. El Centro de Actividades Culturales mantiene su denominación y objetivo referido a promover, desarrollar y coordinar acciones encaminadas a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, mediante la oferta de programas académico-culturales orientados a la comunidad universitaria y a la sociedad.

El Departamento de Actividades Artístico-Culturales, Cursos, Talleres y Diplomados, y el Departamento de Difusión Cultural conservan su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

DÉCIMO PRIMERO. El Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias” conserva su denominación y modifica su objetivo a contribuir al desarrollo cultural de los universitarios y de la sociedad en general, ofreciendo un espacio para el diálogo, el debate académico y las manifestaciones de la cultura digital, como la animación, el videoarte y/o arte sonoro. Se servirá de su galería principal y del Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón”.

El Departamento de Actividades Académicas, el Departamento de Actividades Artísticas y el Departamento de Actividades Mu-



seográficas mantienen su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. La Compañía Universitaria de Teatro conserva su denominación y objetivo referido a fomentar e impulsar, al interior y exterior de la Universidad, la actividad cultural, así como la apreciación estética y sensibilización de temas humanistas, a través de producciones y presentaciones teatrales como mecanismos de expresión y diálogo con la comunidad universitaria y la sociedad en general, realizándolas principalmente en el Teatro Universitario "Los Jaguares" y el Teatro Universitario de Cámara "Esvón Gamaliel".

El Departamento de Programación Teatral, el Departamento de Control de Grupos, Gestión y Programación de Proyectos Teatrales, y el Departamento de Información Cultural e Infraestructura Teatral mantienen su denominación. La Unidad de Planeación cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Particular conserva su denominación, la Unidad de Apoyo Administrativo cambia su denominación a Unidad de Gestión y Administración, la Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad cambia su denominación a Unidad de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional. Se crean la Unidad de Comunicación Social e Imagen y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Unidad de Gestión de Talleres Culturales en Espacios Académicos desaparece y las funciones que desempeñaba las llevará a cabo el Centro de Actividades Culturales.

DÉCIMO CUARTO. Las funciones de las direcciones y el objetivo y funciones de los

departamentos, unidades y secretaría particular, señaladas en el numeral CUARTO del presente acuerdo, se establecerán en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Identidad y Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Las direcciones y departamentos que cambien de denominación en términos del presente acuerdo, continuarán con la denominación anterior para efectos contables, presupuestales, financieros y de planeación hasta en tanto se realicen las adecuaciones en los sistemas informáticos correspondientes.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá entender que en las disposiciones, instrumentos o documentos en que se enuncie a las dependencias que cambian de denominación, se estarán refiriendo a las señaladas en el numeral CUARTO.

QUINTO. En aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo se encuentren en trámite y en los que participe las dependencias que cambien de denominación se continuarán hasta su conclusión por estas bajo su nueva denominación.

SEXTO. Se deroga el Capítulo V De la Secretaría de Difusión Cultural, con los artículos 30, 31, con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 32 con sus fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX y 33 con sus fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración



Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 353, Febrero 2025, Época XVI, Año XLI.

OCTAVO. El Centro de Actividades Culturales, el Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias", y la Compañía Universitaria de Teatro, señalados en el NUMERAL

CUARTO, dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad se constituyen como direcciones.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de octubre de 2025

A t e n t a m e n t e
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo vigésimo segundo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la

ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como fines impartir educación y llevar a cabo investigación y difundir la cultura, divulgando los resultados de su quehacer institucional, principalmente, en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas y adjetivas; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que el 4 de agosto de 2025, la Doctora en Ciencias Sociales, Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central, en el cual la Secre-



taría de Docencia se transforma en Secretaría Académica.

Que el cambio de denominación de la Secretaría de Docencia a Secretaría Académica, encuentra su sustento toda vez que el concepto "docencia", que, aunque esencial, acota al acto de enseñar y aprender en el aula, mientras que el concepto "académico" integra de manera más amplia las funciones sustantivas inherentes a la vida universitaria.

Que como Secretaría Académica, esta dependencia, incluirá a la docencia y de manera implícita actividades de investigación, de extensión, de innovación educativa, evaluación y formación integral de las y los estudiantes, otorgando una visión más completa y armónica del quehacer universitario.

Que la Universidad es una Institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben coadyuvar en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesario redefinir las atribuciones y funciones, así como la estructura de la Secretaría Académica.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La Secretaría Académica tendrá como objetivo, en términos del numeral SEGUNDO del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad

Autónoma del Estado de México, de fecha 4 de agosto de 2025, la renovación de los procesos formativos dentro de la Universidad, a fin de fortalecer la calidad educativa, la pertinencia social, la innovación pedagógica y la formación integral del alumnado.

SEGUNDO. La Secretaría Académica tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Organizar, desarrollar e impulsar las políticas y directrices para la impartición de educación media superior y superior en todas sus modalidades;
- II. Fortalecer las competencias profesionales del alumnado mediante planes y programas que promuevan la calidad, equidad, pertinencia y el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales, orientadas a la empleabilidad de las egresadas y los egresados, y
- III. Planificar y promover los instrumentos académicos y de innovación para el buen funcionamiento y la excelencia de los estudios de nivel medio superior y superior.

TERCERO. La Secretaría Académica, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar y dirigir las acciones tendentes a la formación integral de bachilleres y profesionales universitarios a fin de consolidar la misión educativa de la Universidad;
- II. Promover procesos de evaluación de los programas educativos que se ofertan en la Universidad, con la finalidad de garantizar su pertinencia, calidad y reconocimiento social;
- III. Establecer políticas y regular los procesos de ingreso, permanencia, promoción y egreso del alumnado de estudios de nivel medio superior, superior y estudios avanzados, tanto en espacios académicos como en instituciones incorporadas;



- IV. Impulsar programas de formación y profesionalización del personal académico, que fortalezcan el desarrollo de los programas educativos;
 - V. Promover el mejoramiento del sistema bibliotecario, así como el soporte tecnológico a través de talleres y laboratorios para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad;
 - VI. Coordinar, vigilar y supervisar las actividades relacionadas con la impartición de estudios del nivel medio superior y superior en instituciones incorporadas, para garantizar que los programas de estudio autorizados se operen con las condiciones establecidas en los proyectos curriculares correspondientes;
 - VII. Coordinar las acciones tendientes al cuidado de la calidad y la excelencia educativa, a través de procesos de evaluación interna y externa para la mejora continua integral de los planes de estudio;
 - VIII. Fomentar la elaboración e implementación de proyectos académicos que fortalezcan el aprendizaje de lenguas en los programas educativos de bachillerato y licenciatura de la Universidad;
 - IX. Fortalecer la pertinencia científica y social de los planes de estudio que oferta la Universidad en el nivel medio superior y superior, buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica;
 - X. Promover una cultura educativa de acceso universal del conocimiento para una mayor incidencia e impacto social en el entorno territorial y sectorial;
 - XI. Articular acciones colaborativas y participativas de carácter multiactoral para la mejora de los procesos educativos entre personal académico, alumnado, personal administrativo y agentes externos a la Universidad;
 - XII. Organizar, promover y dar seguimiento a las actividades de educación continua y de certificación de competencias laborales y profesionales, de conformidad con las disposiciones emitidas en la materia, en coordinación con los distintos espacios universitarios y con los ámbitos público, privado y social, a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional para la atención específica de necesidades de formación y capacitación;
 - XIII. Fomentar y promover la implementación de prácticas educativas digitales innovadoras que potencien la calidad de la educación ofrecida por la Universidad, mediante el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital que contribuyan a la preparación y formación de la comunidad universitaria;
 - XIV. Emitir constancias, diplomas y reconocimientos derivados de las funciones que desempeña en el ámbito académico;
 - XV. Implementar estrategias preventivas y correctivas, orientadas a la solución de problemáticas derivadas del ingreso, promoción y permanencia del alumnado;
 - XVI. Emitir disposiciones operativas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Académica, previo visto bueno de la Consejería Jurídica Universitaria, y
 - XVII. Las demás establecidas por la normatividad universitaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- CUARTO.** La Secretaría Académica contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:
- Secretaría Particular
 - Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad
 - Unidad de Apoyo Administrativo



Dirección de Estudios Profesionales	Departamento de Permanencia y Promoción
Unidad de Apoyo Administrativo	Departamento de Egreso
Unidad de Coordinación de los Exámenes Generales de Egreso	Departamento de Procesamiento y Análisis de Datos
Unidad de Planeación	Departamento de Asuntos Jurídicos
Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Comunicación	Departamento de Desarrollo Tecnológico
Departamento de Desarrollo Curricular	Dirección Académica del Sistema Incorporado
Departamento de Fortalecimiento al Desempeño Docente	Unidad de Planeación
Departamento de Fortalecimiento de Programas Educativos	Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Permanencia y Promoción del Personal Académico	Unidad de Becas
Dirección de Educación Media Superior	Unidad de Apoyo Jurídico
Unidad de Normatividad	Departamento de Incorporación y Desincorporación
Unidad de Planeación	Departamento de Gestión Académica
Unidad de Apoyo Administrativo	Unidad de Supervisión
Departamento de Desarrollo Curricular	Unidad de Apoyo a la Evaluación Profesional
Departamento de Evaluación y Seguimiento de Planteles	Unidad de Apoyo al Desarrollo Curricular
Departamento de Servicios al Bachiller	Dirección de Educación Continua y Digital
Dirección de Desarrollo del Personal Académico	Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Comunicación y Difusión	Unidad de Planeación
Unidad de Desarrollo de Sistemas	Unidad de Promoción
Departamento de Planeación y Proyectos	Departamento de Educación Digital
Departamento Académico	Departamento de Tecnología Educativa
Departamento Administrativo	Departamento de Innovación Educativa Digital
Dirección de Entornos Académicos y Conocimiento	Departamento de Educación Continua
Unidad de Planeación	Dirección de Aprendizaje de Lenguas
Unidad de Apoyo Administrativo	Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo
Unidad de Calidad	Departamento de Estudios Curriculares de Lenguas
Departamento del Sistema Bibliotecario	Departamento de Tecnología Educativa en Lenguas
Departamento de Procesos Técnicos	Departamento de Centros de Autoacceso
Departamento de Laboratorios y Talleres	Dirección de Acompañamiento Estudiantil
Departamento de Innovación Digital en Bibliotecas y Laboratorios	Unidad de Planeación
Departamento de Fomento del Conocimiento y la Lectura	Unidad de Apoyo Administrativo
Dirección de Servicios Escolares	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Unidad de Apoyo Administrativo	Unidad de Apoyo Jurídico
Unidad de Planeación	Departamento de Acompañamiento Académico
Departamento de Ingreso	Departamento de Formación Integral



Departamento de Cooperación Académica
 Departamento Estratégico de Promoción y Difusión
 Departamento de Inclusión, Diversidad e Interculturalidad

QUINTO. La Dirección de Estudios Profesionales, conserva su denominación y modifica su objetivo a impulsar la formación integral del alumnado, el fortalecimiento integral del personal académico y de procesos académicos, a través de la coordinación de proyectos, programas y servicios, que fortalezcan la excelencia y pertinencia de los estudios profesionales, con un sentido de inclusión, equidad, interculturalidad, responsabilidad social y humanismo.

El Departamento de Desarrollo Curricular y el Departamento de Fortalecimiento de Programas Educativos conservan su denominación; el Departamento de Superación del Personal Docente cambia de denominación a Departamento de Fortalecimiento al Desempeño Docente, y el Departamento de Promoción y Permanencia del Personal Académico cambia de denominación a Departamento de Permanencia y Promoción del Personal Académico.

Se crea la Unidad de Coordinación de los Exámenes Generales de Egreso; la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Planeación y la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Comunicación conservan su denominación.

SEXTO. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, cambia su denominación a Dirección de Educación Media Superior y tendrá como objetivo planear y gestionar, eficientemente una educación de tipo medio superior con estándares de excelencia, para lograr la formación integral, formativa y propedéutica de los bachilleres de la Universidad Autónoma del Estado de México, alineada al Currículo del Bachillerato Universitario, con la participación de Directoras y Directores, y personal académico y administrativo de los Planteles de la Escuela Preparatoria.

El Departamento de Desarrollo Curricular, el Departamento de Evaluación y Seguimiento de Planteles, y el Departamento de Servicios al Bachiller, así como la Unidad de Normatividad, la Unidad de Planeación, y la Unidad de Apoyo Administrativo conservan su denominación.

SÉPTIMO. La Dirección de Desarrollo del Personal Académico conserva su denominación y modifica su objetivo a planear, crear, estructurar, establecer e impulsar programas y servicios de capacitación, formación y actualización para la profesionalización del personal académico, dotándolos de herramientas, técnicas, habilidades y conocimientos necesarios que permitan mejorar su desempeño en el proceso de enseñanza aprendizaje, bajo el marco del modelo curricular institucional.

Se crea el Departamento de Planeación y Proyectos; el Departamento Administrativo conserva su denominación y el Departamento de Docencia cambia de denominación a Departamento Académico.

La Unidad de Desarrollo de Sistemas conserva su denominación, y la Unidad de Planeación se transforma en la Unidad de Comunicación y Difusión.

OCTAVO. La Dirección de Infraestructura Académica cambia su denominación a Dirección de Entornos Académicos y Conocimiento y tendrá como objetivo diseñar y gestionar integralmente el ecosistema de conocimiento de la Universidad, evolucionando desde la gestión de infraestructura académica hacia la creación de entornos académicos dinámicos, accesibles y tecnológicamente avanzados, así como potenciar las funciones sustantivas de docencia e investigación, fomentar la producción y divulgación cultural, garantizar el acceso abierto al saber, promover la cohesión comunitaria y servir como plataforma para la resolución colaborativa de problemas sociales, posicionando a la Universidad como un foro de saber accesible y cooperativo.



El Departamento del Sistema Bibliotecario, el Departamento de Procesos Técnicos, el Departamento de Laboratorios y Talleres, y el Departamento de Innovación Digital en Bibliotecas y Laboratorios conservan su denominación; el Departamento de Fomento a la Lectura cambia su denominación a Departamento de Fomento del Conocimiento y la Lectura. La Unidad de Planeación, la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Calidad conservan su denominación.

NOVENO. La Dirección de Control Escolar cambia su denominación a Dirección de Servicios Escolares y tendrá como objetivo a establecer políticas institucionales y coordinar los procesos relativos al ingreso, permanencia, promoción y egreso de personas aspirantes, alumnado y personas egresadas de los programas educativos de todos los niveles que se imparten en los diferentes espacios académicos de la Universidad y de las instituciones incorporadas a la misma.

Se crean el Departamento de Procesamiento y Análisis de Datos y el Departamento de Asuntos Jurídicos; el Departamento de Permanencia y Promoción y el Departamento de Egreso conservan su denominación; el Departamento de Ingreso y Servicios Escolares cambia de denominación a Departamento de Ingreso, y el Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas cambia de denominación a Departamento de Desarrollo Tecnológico. La Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación mantienen su denominación, y desaparece la Unidad de Archivo.

DÉCIMO. La Dirección de Instituciones Incorporadas cambia su denominación a Dirección Académica del Sistema Incorporado, y tendrá como objetivo regular y coordinar los procesos de incorporación, renovación y desincorporación de planes y programas de estudio en educación media superior y superior, así como supervisar académicamente los procesos de ingreso, permanencia, promoción y egreso del alumnado en las instituciones incorporadas, asegurando

el cumplimiento de la normatividad técnica y jurídica aplicable al sistema incorporado, promoviendo su actualización permanente.

El Departamento de Incorporación y Desincorporación, el Departamento de Gestión Académica, la Unidad de Planeación, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Becas, la Unidad de Apoyo Jurídico, la Unidad de Supervisión, la Unidad de Apoyo a la Evaluación Profesional y la Unidad de Apoyo al Desarrollo Curricular conservan su denominación, estás tres últimas dependientes del Departamento de Gestión Académica.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Educación Continua y Digital mantiene su denominación y modifica su objetivo a impulsar la educación continua y digital que oferta la Universidad, con base en las disposiciones, criterios y estrategias institucionales emitidos en la materia; así como promover y fomentar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD), en las diversas modalidades educativas y sistemas de enseñanza, para el fortalecimiento de la oferta académica de la Universidad.

El Departamento de Educación Digital, el Departamento de Tecnología Educativa, el Departamento de Innovación Educativa Digital, el Departamento de Educación Continua, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Planeación y la Unidad de Promoción conservan su denominación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas conserva su denominación y modifica su objetivo a planear, coordinar, orientar y elevar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas en los programas educativos curriculares de los niveles medio superior, estudios profesionales y estudios avanzados que se imparten en las distintas modalidades educativas en la Universidad, así como impulsar procesos de formación y desarrollo profesional de los docentes de lenguas.



El Departamento de Estudios Curriculares de Lenguas, el Departamento de Tecnología Educativa en Lenguas, el Departamento de Centros de Autoacceso y la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo conservan su denominación.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes cambia su denominación a Dirección de Acompañamiento Estudiantil y tendrá como objetivo impulsar y consolidar el desarrollo académico y la formación profesional del alumnado mediante estrategias que fortalezcan valores, aptitudes y competencias desde una perspectiva integral, inclusiva y global.

Asimismo, garantizar condiciones que favorezcan el acceso, la permanencia y el egreso oportuno, acompañando su trayectoria hacia una formación profesional sólida, y con ello contribuir a elevar los índices de eficiencia terminal y titulación, así como disminuir los niveles de reprobación, rezago de la trayectoria académica y abandono escolar.

El Departamento de Desarrollo Académico cambia de denominación a Departamento de Acompañamiento Académico, el Departamento de Formación Profesional y Seguimiento cambia de denominación a Departamento de Formación Integral, el Departamento de Servicios de Gestión de Internacionalización cambia de denominación a Departamento de Cooperación Académica, el Departamento de Apoyo, Promoción y Difusión cambia de denominación a Departamento Estratégico de Promoción y Difusión y el Departamento de Apoyo a la Inclusión cambia de denominación a Departamento de Inclusión, Diversidad e Interculturalidad.

Se crea la Unidad de Apoyo Jurídico; la Unidad de Planeación, la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones conservan su denominación.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Particular, la Unidad de Apoyo Administrativo y la Uni-

dad de Planeación y Gestión de la Calidad mantienen su denominación.

DÉCIMO QUINTO. Las funciones de las direcciones y, el objetivo y funciones de los departamentos, unidades y secretaría particular señaladas en el numeral CUARTO del presente acuerdo, se establecerán en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Las direcciones y departamentos que cambien de denominación en términos del presente acuerdo, continuarán con la denominación anterior para efectos contables, presupuestales, financieros y de planeación hasta en tanto se realicen las adecuaciones en los sistemas informáticos correspondientes.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá entender que en las disposiciones, instrumentos o documentos en que se enuncie a las dependencias que cambian de denominación, se estarán refiriendo a las señaladas en el numeral CUARTO.

QUINTO. Derivado del numeral NOVENO del presente acuerdo, los espacios académicos que cuenten con un departamento o área de Control Escolar armonizarán la denominación de estos a "Servicios Escolares". El cambio de denominación no altera ni modifica cualquier asunto o trámite que se esté realizando en dichas áreas; asimismo, la modificación se expresará gradualmente en las



estructuras o manuales de organización correspondientes, cuando sean actualizados.

SEXTO. En aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo se encuentren en trámite y en los que participe las dependencias que cambien de denominación se continuarán hasta su conclusión por estas bajo su nueva denominación.

SÉPTIMO. Se deroga el Capítulo II De la Secretaría de Docencia, con los artículos 18, 19 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 20 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 21 con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo por el que se transforma la Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes y Egresados en Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes, dependencia adscrita a la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de

México, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 310, Julio 2021, Época XVI, Año XXXVII.

NOVENO. Se deroga el numeral SEGUNDO, del Acuerdo por el que cambia de denominación y se reestructura la Dirección de Educación Continua y a Distancia, dependiente de la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 4 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 336, Septiembre 2023, Época XVI, Año XXXIX.

DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de octubre de 2025

**A tentamente
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN, EXTENSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo vigésimo segundo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la

ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como fines impartir educación y llevar a cabo investigación y difundir la cultura, divulgando los resultados de su quehacer institucional principalmente en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines; así como, señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas y adjetivas; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que el 4 de agosto de 2025, la Doctora en Ciencias Sociales, Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad tuvo a bien aprobar el cambio de denominación de la Secretaría de Extensión y Vinculación a Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad, a través del Acuer-



do por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central.

Que la Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad orienta sus acciones a fortalecer la formación integral de quienes conforman al alumnado, a través del servicio social y desarrollo comunitario, las prácticas y las estancias profesionales, además de generar soluciones a las problemáticas sociales y económicas que impactan en la Entidad, consolidando así la responsabilidad institucional con el entorno y colocando a la empleabilidad como un eje estratégico en su quehacer académico y social.

Que la Secretaría impulsa una educación integral de calidad, sustentada en competencias éticas, lingüísticas y de desarrollo empresarial, ajustadas a las demandas del mercado laboral y de un mundo globalizado y coadyuva para el otorgamiento eficaz de becas, apoyos y estímulos que fomentan la inclusión y promueven la igualdad sustantiva, favoreciendo con ello a universitarias y universitarios, especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, además de apoyarles cuando han padecido alguna eventualidad personal o profesional que pueda limitar su trayectoria académica, a fin de que logren tener mayores oportunidades de concluir satisfactoriamente su formación profesional; así como, promueve el acceso a la salud pública, al ser una prioridad para la Institución, por ello, quienes integran al alumnado, en su mayoría, cuentan con un Seguro Facultativo.

Que el seguimiento de egresadas y egresados se ha consolidado como un mecanismo que permite valorar la pertinencia de las habilidades adquiridas durante la formación universitaria y su impacto en la inserción laboral, con lo que se retroalimenta la mejora continua de los programas educativos y motiva en la formación de una cultura de filantropía y solidaridad universitaria. Por otra parte, la Secretaría proyecta el emprendimiento como un referente estatal y na-

cional, al fomentar proyectos productivos de alto valor tecnológico que coadyuven al empleo sostenible y la participación de la ciudadanía en la economía social.

Que, además, la Secretaría promueve la vinculación con los sectores público, privado y social, mediante convenios y alianzas estratégicas que facilitan actividades académicas y proyectos de retribución social, y estas acciones, sumadas a la participación de la comunidad universitaria en la construcción de políticas públicas, consolidan un modelo de extensión que impulsa el desarrollo sostenible, la salud física y mental, y el bienestar de sus integrantes, generando un impacto positivo en el progreso social de la Entidad.

Que la Universidad es una Institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben coadyuvar en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesario redefinir las atribuciones y funciones, así como la estructura de la Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN, EXTENSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad, en términos del numeral **QUINTO** del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgá-



nico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 4 de agosto de 2025, tiene como objetivo general, fortalecer los lazos entre la Universidad y su entorno social y productivo, e integrar la empleabilidad como eje estratégico, impulsando la formación con sentido práctico, la proyección social y las oportunidades profesionales para quienes integran al alumnado.

SEGUNDO. La Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fortalecer la vinculación institucional con la sociedad y los sectores productivos mediante instrumentos legales, y alianzas estratégicas que amplíen la presencia de la Universidad en los ámbitos local, nacional e internacional;
- II. Impulsar la formación ética y profesional del alumnado y personas egresadas, promoviendo el servicio social, los programas comunitarios y las prácticas o estancias profesionales, así como dar seguimiento integral a las personas egresadas para fortalecer su vinculación con la Universidad, y contribuir a su empleabilidad o inserción laboral;
- III. Consolidar programas de formación en idiomas y certificaciones internacionales, además de promover la cultura mexicana, con el fin de responder a las demandas globales y fortalecer la identidad nacional;
- IV. Fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de proyectos empresariales y tecnológicos, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que favorezcan la competitividad y el impacto social;
- V. Colaborar en la actualización de planes y programas de estudio, a partir de la retroalimentación de los sectores público, privado y social, para garantizar pertinencia académica y aumentar la proyección profesional;
- VI. Promocionar los productos, servicios y capacidades de la Universidad, posicionando los espacios académicos y de innovación como apoyo directo a las necesidades de la sociedad y los sectores productivos;
- VII. Fortalecer la inclusión, permanencia y bienestar de la comunidad estudiantil a través de becas, apoyos y estímulos académicos, que se complementan con la afiliación al Seguro Facultativo y el acceso al Programa de Seguros Estudiantiles, como mecanismos que contribuyen a reducir desigualdades y garantizar entornos universitarios saludables;
- VIII. Maximizar el impacto social de la Universidad mediante proyectos comunitarios, servicios de extensión y estrategias que promuevan el desarrollo integral, la equidad y la participación de grupos minoritarios;
- IX. Promover el bienestar integral de la comunidad universitaria y de la población en general mediante el desarrollo y ejecución de programas de salud física y mental, que incluyan campañas preventivas e informativas, así como servicios médicos accesibles, fomentando hábitos saludables en un entorno seguro, y
- X. Consolidar la relación estratégica con egresadas y egresados mediante el seguimiento de su trayectoria laboral, la promoción de la identidad institucional, el reconocimiento de logros, la generación de redes de colaboración y la recopilación de información, que contribuya a los rankings, planeación académica y desarrollo institucional.

TERCERO. La Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Organizar, conducir y promover acciones de vinculación y extensión para fortalecer los lazos entre la Universi-



- sidad con el entorno social, público y productivo, así como otorgar servicios a los universitarios y la población en general;
- II. Definir, organizar y orientar la vinculación de la Universidad con la sociedad mediante la formulación de instrumentos legales que contribuyan al desarrollo social, cultural y económico, y diversifiquen su presencia en los ámbitos local, nacional e internacional;
- III. Impulsar, promover y difundir en la comunidad estudiantil la realización del servicio social con firme apego a su filosofía y normatividad, así como potenciar los programas y proyectos de servicio social comunitario. De igual manera las prácticas o estancias profesionales y la integración al ámbito laboral de egresadas y egresados universitarios;
- IV. Generar e implementar acciones que impulsen el emprendimiento, desarrollo y la consolidación de proyectos empresariales y de base tecnológica con impacto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la innovación y la tecnología, a través de programas de formación continua;
- V. Colaborar en acciones conjuntas que permitan actualizar los planes y programas de estudio que oferta la Universidad, con base en los instrumentos de vinculación, extensión y promoción de la empleabilidad establecidos con los sectores público, privado y social;
- VI. Promocionar los productos y servicios que ofrece la Universidad, con el objetivo de vincular a los espacios universitarios;
- VII. Impulsar la interacción entre la Universidad y otros actores de la sociedad, a fin de maximizar el impacto de los proyectos sociales y servicios comunitarios en el desarrollo integral de la población;
- VIII. Coadyuvar en la permanencia del alumnado mediante la gestión de becas, apoyos y estímulos;
- IX. Garantizar la protección integral mediante el Programa de Salud Estudiantil, y asegurar el acceso a los servicios de salud pública a través del Seguro Facultativo;
- X. Consolidar la relación entre la Universidad y sus egresadas y egresados mediante el seguimiento de su trayectoria laboral;
- XI. Impulsar la vinculación con exalumnas y exalumnos para fomentar la identidad institucional, reconocer sus logros y promover una cultura de filantropía a través de personas representantes que inspiren solidaridad y compromiso;
- XII. Coordinar y supervisar la operación académica, administrativa y financiera de la enseñanza y certificación de idiomas, además de promover la cultura mexicana y el español para personas extranjeras;
- XIII. Desarrollar acciones de atención, prevención y promoción de la salud física y mental, con la finalidad de fomentar entornos propicios para la comunidad universitaria y la sociedad en general;
- XIV. Establecer las directrices necesarias para el desarrollo de programas de vinculación, empleabilidad, idiomas, cultura y responsabilidad social que promuevan la formación académica, la equidad y la inclusión social;
- XV. Emitir disposiciones operativas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad, previo visto bueno de la Consejería Jurídica Universitaria, y
- XVI. Las demás establecidas por la normatividad universitaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO. La Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:



Secretaría Particular	Departamento de Productos y Servicios Externos Departamento de Prácticas o Estancias Profesionales
Unidad de Planeación Unidad de Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Dirección de Desarrollo Empresarial Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Vinculación y Fomento Empresarial Departamento de Unidades de Emprendimiento Departamento de Incubación de la Innovación	
Dirección de Becas y Servicios al Universitario Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Becas Departamento de Apoyo al Estudiante	
Dirección de Cercanía con Egresados Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Unidad de Enjambre Universitario Departamento de Estadística de Egresados Departamento de Seguimiento al Alumniversitario Departamento de Filantropía y Solidaridad Universitaria	
Dirección de Vinculación y Promoción de la Empleabilidad Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Convenios Nacionales Departamento de la Promoción de la Empleabilidad	
Dirección de Retribución y Emprendimiento Social Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Fomento a la Economía Social Departamento de Brigadas Universitarias Multidisciplinarias Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario	
Coordinación de Centros para la Enseñanza de Lenguas Centro Internacional de Lengua y Cultura (CILC) Unidad de Planeación Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Cultura Internacional Unidad de Español Departamento Académico Unidad de Servicios Escolares Unidad de Tecnología Educativa Departamento Administrativo Centro de Enseñanza de Lenguas (CELe) Unidad de Planeación Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	
Departamento de Tecnología Educativa Departamento Académico Unidad de Servicios Escolares Unidad de Certificaciones Unidad de Cursos de Idiomas en Modalidad Semipresencial y a Distancia	
Departamento Administrativo Departamento de Extensiones CELe	
Clínica Multidisciplinaria de Salud Unidad de Planeación Unidad de Apoyo Administrativo Unidad de Comunicación Social y Tecnologías	



Dirección de Salud Universitaria

- Departamento de Atención a la Salud
- Departamento de Orientación Psicológica
- Departamento de Unidades Móviles de Salud Comunitaria
- Departamento de Promoción a la Salud
- Dirección de Servicios Médicos a la Sociedad Valle de Toluca
- Departamento de Servicios Médicos
- Dirección de Servicios Médicos a la Sociedad Valle Oriente
- Departamento de Servicios Médicos

QUINTO. La Dirección de Desarrollo Empresarial conserva su denominación, y cambia su objetivo a promover, generar y consolidar proyectos emprendedores y empresariales de base tecnológica e innovación en la comunidad universitaria y sociedad en general, bajo los principios de sustentabilidad, inclusión y equidad.

El Departamento de Fomento Empresarial cambia de denominación a Departamento de Vinculación y Fomento Empresarial; el Departamento de Incubación de la Innovación se crea de la fusión del Departamento de Incubación de Empresas UAEM INCUBASK y del Departamento de Incubación de Empresas UAEM Toluca; el Departamento de Atención a la Red Universitaria de Incubadoras de Empresas se transforma en el Departamento de Unidades de Emprendimiento.

La Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo se fusionan en la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo, y se crea la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías.

SEXTO. La Dirección de Servicio al Universitario cambia de denominación a Dirección de Becas y Servicios al Universitario, y modifica su objetivo a coordinar, gestionar e impulsar servicios de apoyo y complementarios dirigidos al alumnado y personas egresadas de la UAEMéx, con el propósito de fortalecer su permanencia académica y garantizar el acceso a la seguridad social.

El Departamento de Becas y el Departamento de Apoyo al Estudiante conservan su denominación, el Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario se transfiere a la Dirección de Retribución y Emprendimiento Social. La Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo se fusionan en la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo, y se crea la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías.

SÉPTIMO. La Dirección Alumniversitario modifica de denominación a Dirección de Cercanía con Egresados y cambia su objetivo a fortalecer la interacción entre la Universidad y sus egresadas y egresados, mediante el seguimiento integral de su historia laboral, así como ofrecer servicios y asesoramiento que favorezcan su desarrollo profesional y laboral, y el reconocimiento de sus logros; además de promover una cultura de filantropía y solidaridad entre los universitarios, y generar estadísticas sobre la inserción y desempeño en el entorno laboral, con el propósito de consolidar una comunidad activa, orgullosa y comprometida con su Institución.

El Departamento de Seguimiento Alumniversitario conserva su denominación, el Departamento de Procesos y Servicios se transforma en el Departamento de Estadística de Egresados y, el Departamento de Vinculación Alumniversitario cambia su denominación a Departamento de Filantropía y Solidaridad Universitaria.

La Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo se fusionan en la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo, y se crean la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías, y la Unidad de Enjambre Universitario.

OCTAVO. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria cambia su denominación a Dirección de Vinculación y Promoción de la Empleabilidad, y tendrá como objetivo fomentar las relaciones con los



sectores público, privado y social formalizadas en instrumentos legales, que atiendan áreas de oportunidad para los universitarios y el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de la comunidad, entre ellas, el impulso de las prácticas y/o estancias profesionales, la inserción al mercado laboral de la comunidad universitaria a través del Servicio Universitario de Empleo, y el fortalecimiento para el desarrollo tecnológico, con la finalidad de proyectar la formación universitaria hacia la empleabilidad.

El Departamento de Gestión y Seguimiento de Convenios se transforma en Departamento de Convenios Nacionales, el Departamento de Inducción al Mercado Laboral cambia su denominación a Departamento de Promoción de la Empleabilidad, el Departamento de Promoción y Difusión de Servicios se transforma en Departamento de Productos y Servicios Externos, y se crea el Departamento de Prácticas o Estancias Profesionales.

La Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo se fusionan en la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo, y se crea la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías.

NOVENO. Se crea la Dirección de Retribución y Emprendimiento Social, y tendrá como objetivo fomentar la colaboración entre actores de la sociedad a fin de generar programas y proyectos que promuevan la participación ciudadana, el impulso de modelos de negocios con impacto en el progreso integral y proyectos de economía social, que permitan al alumnado y personas egresadas realizar el servicio social con enfoque en la solución de problemas y aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica.

Se crean el Departamento de Fomento a la Economía Social, el Departamento de Brigadas Universitarias Multidisciplinarias, así como la Unidad de Planeación y Apoyo Ad-

ministrativo, y la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías.

DÉCIMO. El Centro Internacional de Lengua y Cultura (CILC) se transfiere íntegramente a la Coordinación de Centros para la Enseñanza de Lenguas.

DÉCIMO PRIMERO. El Centro de Enseñanza de Lenguas (CELe) se transfiere íntegramente a la Coordinación de Centros para la Enseñanza de Lenguas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se crea la Coordinación de Centros para la Enseñanza de Lenguas, y tendrá como objetivo dirigir, supervisar y fortalecer la operación académica, administrativa y financiera del Centro para la Enseñanza de Lenguas (CELe) y el Centro Internacional de Lengua y Cultura (CILC), dirigiendo la oferta de servicios relacionados con la enseñanza y certificación de idiomas, así como la promoción de la cultura mexicana y la enseñanza del español para extranjeros. Todo ello con el propósito de garantizar la calidad educativa, la homologación de procesos y la innovación en metodologías, respondiendo a las necesidades lingüísticas de la comunidad universitaria, empresas y la sociedad en general, a nivel local, nacional e internacional, contribuyendo al fortalecimiento de habilidades, al posicionamiento institucional y a la sostenibilidad financiera de ambos centros.

El Centro Internacional de Lengua y Cultura (CILC) estará integrado por el Departamento de Cultura Internacional de nueva creación y su Unidad de Español, esta última dependiente antes del Departamento Académico; el Departamento Académico y su Unidad de Control Escolar que cambia su denominación a Unidad de Servicios Escolares, así como por la Unidad de Tecnología Educativa de nueva creación; el Departamento Administrativo; la Unidad de Planeación y la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías, esta última de nueva creación.



El Centro de Enseñanza de Lenguas (CELe) estará integrado por el Departamento de Tecnología Educativa de nueva creación; el Departamento Académico y su Unidad de Control Escolar que cambia su denominación a Unidad de Servicios Escolares, la Unidad de Certificaciones y la Unidad de Cursos de Idiomas en Modalidad Semipresencial y a Distancia; el Departamento Administrativo; el Departamento de Extensiones CELe; así como la Unidad de Planeación y la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías, esta última de nueva creación.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección de Salud Universitaria se transfiere a la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

La Unidad de Control de Servicios de Salud se convierte en el Departamento de Unidades Móviles de Salud Comunitaria y se transfiere a la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

DÉCIMO CUARTO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud mantiene su denominación y conserva su objetivo general referido a brindar servicios para la atención de la salud, a fin de generar condiciones de bienestar a la comunidad universitaria y la sociedad en general.

El Departamento de Administración se transfiere al Departamento de Servicios Médicos; la Unidad de Planeación conserva su denominación; la Unidad de Atención a la Salud Universitaria se transforma en Departamento de Atención a la Salud, la Unidad de Promoción a la Salud Universitaria se transforma en el Departamento de Promoción a la Salud, estos últimos dependientes de la anterior Dirección de Salud Universitaria.

Se crean la Dirección de Servicios Médicos a la Sociedad Valle de Toluca y su Departamento de Servicios Médicos; la Dirección de Servicios Médicos a la Sociedad Valle Oriente y su Dirección de Servicios Médicos; el Departamento de Orientación Psicológica y el Departamento de Unidades Móviles de

Salud Comunitaria, así como la Unidad de Comunicación Social y Tecnologías.

DÉCIMO QUINTO. Las funciones de las direcciones y la coordinación, el objetivo y funciones de los departamentos, unidades y secretaría particular señaladas en el numeral CUARTO del presente acuerdo, se establecerán en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Las direcciones y departamentos que cambien de denominación en términos del presente acuerdo, continuarán con la denominación anterior para efectos contables, presupuestales, financieros y de planeación hasta en tanto se realicen las adecuaciones en los sistemas informáticos correspondientes.

CUARTO. Se deroga el Capítulo VI De la Secretaría de Extensión y Vinculación, con los artículos 35 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36 y sus fracciones II, III, V, y VI, y 37 con sus fracciones II, III, V, y VI del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo por el que se desincorpora la Dirección Alumniversitario como dependencia administrativa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, para transferirse a la estructura



orgánico-funcional de la Secretaría de Extensión y Vinculación, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 08 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 308, Mayo 2021, Época XVI, Año XXXVII.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, a partir de la fusión de la Dirección de Extensión Universitaria y la Dirección de Vinculación Universitaria, derivándose la reestructuración de la Dirección de Servicios al Universitario, dependencias administrativas adscritas a la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 16 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 317, Febrero 2022, Época XVI, Año XXXVIII.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo por el que la Dirección de Salud Universitaria se trans-

fiere de la Secretaría de Rectoría a la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 26 de junio de 2023, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 333, Junio 2023, Época XVI, Año XXXIX.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

NOVENO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de octubre de 2025

A t e n t a m e n t e
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNANZA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo vigésimo segundo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la

ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como fines impartir educación y llevar a cabo investigación y difundir la cultura, divulgando los resultados de su quehacer institucional principalmente en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas y adjetivas; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que el 4 de agosto de 2025, la Doctora en Ciencias Sociales, Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad, tuvo a bien aprobar el cambio de denominación de la Secretaría de Rectoría a Secretaría de Gobernanza Universitaria, a través del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central.



Que, como parte de la Administración Central de la Universidad, la Secretaría de Gobernanza Universitaria, contribuye en la conducción, desarrollo y estabilidad de la Universidad, coordinando y ejecutando las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Que la Secretaría de Gobernanza busca fomentar la participación activa de la comunidad universitaria, así como fortalecer la atención de sus demandas, al impulsar un modelo de gobierno donde a través del diálogo permanente se generen acuerdos en beneficio de los tres sectores que conforman la comunidad: alumnado, personal académico y personal administrativo.

Que la Universidad es una Institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben coadyuvar en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesario redefinir las atribuciones y funciones, así como la estructura de la Secretaría de Gobernanza Universitaria.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL Y SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNANZA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La Secretaría de Gobernanza Universitaria, en términos del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 4 de agosto de 2025, tiene como objetivo consolidar mecanismos de diálogo, participa-

ción y transparencia en la vida institucional, y fortalecer la articulación entre los distintos actores universitarios, promoviendo una gestión colaborativa, corresponible y cercana.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernanza Universitaria tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fortalecer la comunicación con el Consejo Universitario mediante el diseño de mecanismos eficaces para la construcción de acuerdos, promoviendo los consensos necesarios con el máximo órgano de decisión de la Universidad;
- II. Fortalecer la participación democrática, a través de procesos transparentes y equitativos en la elección de los integrantes de los órganos colegiados;
- III. Mantener el diálogo con la comunidad universitaria para construir acuerdos y fortalecer los canales de comunicación;
- IV. Hacer partícipes a los integrantes de la comunidad universitaria, de la vida institucional;
- V. Impulsar una cultura de paz, seguridad y autocuidado entre la comunidad universitaria;
- VI. Promover el sentido de pertenencia a través de la memoria histórica de la Universidad;
- VII. Fomentar una conciencia ecológica con educación ambiental y el impulso de iniciativas sostenibles;
- VIII. Consolidar una cultura de escucha, participación y respeto para la comunidad estudiantil por medio de mecanismos institucionales;
- IX. Fortalecer la cultura física y la práctica del deporte, y



- X. Orientar y coordinar las acciones para la realización de eventos institucionales conforme a los protocolos establecidos.

TERCERO. La Secretaría de Gobernanza Universitaria, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Planejar, coordinar y dirigir la emisión de las convocatorias para las sesiones de los Órganos Colegiados Universitarios;
- II. Coordinar acciones con los Órganos Colegiados Universitarios para la aprobación, registro, difusión, seguimiento y evaluación de los acuerdos;
- III. Promover la preservación del acervo documental de los Órganos Colegiados, así como difundirlos entre la comunidad universitaria;
- IV. Autorizar la calendarización de las actividades de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario;
- V. Desarrollar los protocolos para la realización y ejecución de los eventos institucionales. Asimismo, colaborar en las conmemoraciones establecidas en el calendario de efemérides y fechas cívicas;
- VI. Desarrollar los objetivos y estrategias para el fomento de la cultura física y la práctica del deporte universitario, así como su vinculación con la sociedad, sector público y privado;
- VII. Establecer los programas y mecanismos de protección civil y de seguridad institucional, a fin de proteger la integridad física de la comunidad universitaria y salvaguardar el patrimonio universitario;
- VIII. Coordinar e implementar acciones para promover, preservar, rescatar y divulgar los valores, principios y el sentido de pertenencia de la comunidad con el propósito de fortalecer el orgullo auriverde;

- IX. Fomentar una cultura de protección al medio ambiente, a través de programas e instrumentos generados por la Universidad, que coadyuven al cuidado, preservación y restauración de los recursos naturales;
- X. Garantizar una atención cercana y pertinente a la comunidad estudiantil;
- XI. Emitir disposiciones operativas y protocolos institucionales que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Gobernanza Universitaria, bajo la revisión y visto bueno de la Consejería Jurídica Universitaria, y
- XII. Las demás establecidas por la normatividad universitaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO. La Secretaría de Gobernanza Universitaria contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:

Secretaría Particular

- Unidad Administrativa
Unidad de Planeación y Evaluación

- Dirección de Órganos Colegiados
Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Planeación
Departamento de Atención a Comisiones
Departamento de Procesos Electorales
Departamento de Documentación e Información

- Dirección de Eventos Institucionales
Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Planeación
Departamento de Logística
Departamento Técnico

- Dirección de Cultura Física
Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Planeación
Departamento de Gestión y Mercadotecnia



Departamento de Infraestructura Deportiva	QUINTO. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados modifica su denominación a Dirección de Órganos Colegiados, y cambia su objetivo a coordinar las actividades inherentes a la integración, renovación y funcionamiento de los Órganos Académicos y de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los de sus espacios académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.
Departamento de Deporte Universitario	
Departamento de Fútbol Soccer	
Departamento de Fútbol Americano	
Departamento de Formación Deportiva	
Departamento de Ciencias del Deporte	
 Dirección de Fomento Ambiental	
Unidad de Apoyo Administrativo	
Unidad de Planeación	
Departamento de Residuos Sólidos	
Departamento de Residuos Peligrosos	
Departamento de Ahorro de Agua y Energía	
Departamento de Biodiversidad	
Departamento de Sustentabilidad	
 Dirección de Seguridad y Protección Universitaria	
Unidad de Apoyo Administrativo	
Unidad de Planeación	
Departamento de Seguridad Institucional	
Departamento de Protección Universitaria	
Departamento de Accesos Digitales	
Departamento de Atención Prehospitalaria y Emergencias	
 Dirección de Historia, Memoria y Pertenencia Universitaria	
Unidad de Apoyo Administrativo	
Unidad de Planeación	
Departamento de Fortalecimiento al Colegio de Cronistas	
Departamento de Fomento a la Pertenencia Universitaria	
Departamento de Difusión	
Departamento de Promoción de la Memoria Histórica Institucional	
 Coordinación de Atención a la Comunidad Estudiantil	
Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación	
Departamento de Comunicación Digital	
Departamento de Vinculación Regional Estudiantil	
Departamento de Atención Integral al Estudiantado	

El Departamento de Atención a Comisiones, el Departamento de Procesos Electorales y el Departamento de Documentación e Información, así como la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación, conservan su denominación.

SEXTO. La Dirección de Eventos Institucionales conserva su denominación, y cambia su objetivo a orientar y coordinar las acciones para la realización de los eventos institucionales de carácter académico, científico, cultural, cívico, deportivo o administrativo que lleven a cabo los espacios universitarios.

Se crea el Departamento de Logística, el Departamento Técnico, la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación.

SÉPTIMO. La Dirección de Cultura Física y Deporte modifica su denominación a Dirección de Cultura Física, y cambia su objetivo a formular e implementar políticas institucionales orientadas al fortalecimiento de la cultura física en sus vertientes, recreativa, formativa y representativa que favorezcan al desarrollo integral individual y bienestar de la comunidad universitaria.

El Departamento de Gestión y Mercadotecnia, el Departamento de Infraestructura Deportiva, el Departamento del Deporte Universitario, el Departamento de Fútbol Soccer, el Departamento de Fútbol Americano, el Departamento de Formación Deportiva y el Departamento de Ciencias del Deporte, conservan su denominación. La Unidad Admi-



nistrativa cambia de denominación a Universidad de Apoyo Administrativo, y la Unidad de Planeación y Proyectos cambia de denominación a Unidad de Planeación.

OCTAVO. La Dirección de Protección al Ambiente modifica su denominación a Dirección de Fomento Ambiental, y cambia su objetivo a fomentar, difundir y alcanzar una cultura de respeto, conservación y protección al medio ambiente en la comunidad universitaria, mediante educación ambiental orientada a la sustentabilidad.

El Departamento de Residuos Sólidos y Peligrosos se divide para crear el Departamento de Residuos Sólidos y el Departamento de Residuos Peligrosos; el Departamento de Ahorro de Agua y Energía, el Departamento de Biodiversidad y el Departamento de Sustentabilidad, conservan su denominación. La Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo se divide para crear la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación.

NOVENO. La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria conserva su denominación, y cambia su objetivo a promover en la comunidad universitaria una cultura de protección civil y seguridad institucional con el propósito de establecer parámetros de actuación ante posibles eventualidades, así como fomentar la prevención, el autocuidado y la aplicación de lineamientos adecuados mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

El Departamento de Fomento a la Salud cambia su denominación a Departamento de Atención Prehospitalaria y Emergencias; el Departamento de Seguridad Institucional, el Departamento de Protección Universitaria, y el Departamento de Accesos Digitales, conservan su denominación. La Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo se divide para crear la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación.

DÉCIMO. La Dirección de Identidad Universitaria cambia su denominación a Dirección

de Historia, Memoria y Pertenencia Universitaria, y tendrá como objetivo fomentar el sentido de pertenencia institucional a través de la construcción de la memoria colectiva y el fortalecimiento de la historia institucional. El Departamento de Apoyo al Colegio de Cronistas cambia su denominación a Departamento de Fortalecimiento al Colegio de Cronistas, el Departamento de Fortalecimiento a la Identidad Universitaria se transforma en Departamento de Fomento a la Pertenencia Universitaria, el Departamento de Difusión de Identidad Universitaria cambia su denominación a Departamento de Difusión, y el Departamento de Proyectos Especiales, Seguimiento y Evaluación de Identidad se transforma en Departamento de Promoción de la Memoria Histórica Institucional.

La Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo se divide para crear la Unidad de Apoyo Administrativo y la Unidad de Planeación.

DÉCIMO PRIMERO. Se crea la Coordinación de Atención a la Comunidad Estudiantil, y tendrá como objetivo fortalecer, promover y consolidar una cultura universitaria de escucha, participación, respeto y bienestar estudiantil, mediante la canalización de propuestas, proyectos, quejas y sugerencias con las dependencias de la Administración Central; teniendo un acompañamiento cercano y vinculación directa con las y los estudiantes en los espacios académicos, a fin de garantizar que las voces del estudiantado sean atendidas de manera oportuna y canalizadas hacia soluciones efectivas, fomentando la unidad, la confianza y el sentido de pertenencia, como base para una transformación incluyente y humanista de la Universidad.

Se crea el Departamento de Comunicación Digital, el Departamento de Vinculación Regional Estudiantil, y el Departamento de Atención Integral al Estudiantado; así como la Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación.

DÉCIMO SEGUNDO. Las funciones de las direcciones y coordinación, así como, el



objetivo y funciones de los departamentos, unidades y secretaría particular señaladas en el numeral CUARTO del presente acuerdo, se establecerán en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional y se definen las atribuciones y funciones de la Secretaría de Gobernanza Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Las direcciones y departamentos que cambien de denominación en términos del presente Acuerdo, continuarán con la denominación anterior para efectos contables, presupuestales, financieros y de planeación hasta en tanto se realicen las adecuaciones en los sistemas informáticos correspondientes.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá entender que en las disposiciones, instrumentos o documentos en que se enuncie a las dependencias que cambian de denominación, se estarán refiriendo a las señaladas en el numeral CUARTO.

QUINTO. En aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo se encuentren en trámite y en los que participe las dependencias que cambien de denominación, se continuarán hasta su conclusión por estas bajo su nueva denominación.

SEXTO. Se deroga la fracción IV del artículo 10, el Capítulo IV De la Secretaría de Rectoría, con los artículos 26, 27 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y 28 con sus fracciones I, II, III y IV, 29 y sus fracciones I,

II y III, del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

SÉPTIMO. Se deroga el numeral SEGUNDO y la fracción I del numeral CUARTO del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 22 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 266, Agosto 2017, Época XV, Año XXXIII.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 22 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 266, Agosto 2017, Época XV, Año XXXIII.

NOVENO. Se deroga el numeral SEGUNDO, y lo referente a la Dirección de Fomento a la Salud del numeral CUARTO del Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, por Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, y se establece su estructura orgánico-funcional, de fecha 09 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 285, Marzo 2019, Época XV, Año XXXV.

DÉCIMO. Se abroga el Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, por Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, y se establece su estructura orgánico-funcional, de fecha 09 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 285, Marzo 2019, Época XV, Año XXXV.



DÉCIMO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Dirección de Cultura Física y Deporte como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 24 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 308, Mayo 2021, Época XVI, Año XXXVII.

DÉCIMO SEGUNDO. Se deroga el numeral TERCERO, y lo referente a la Unidad de Planeación y la Unidad Administrativa del numeral QUINTO del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Cultura Física y Deporte como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 24 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 308, Mayo 2021, Época XVI, Año XXXVII.

DÉCIMO TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se reestructura la Dirección de

Identidad Universitaria, dependiente de la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 18 de enero de 2022, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 317, Febrero 2022, Época XVI, Año XXXVIII.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente Acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de octubre de 2025

A t e n t a m e n t e
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora





Universidad Autónoma
del Estado de México

13º CONCURSO DE CUENTO INFANTIL

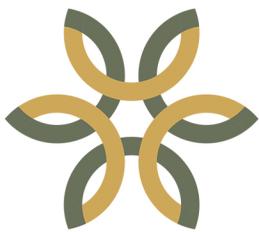
CONSULTA LA
CONVOCATORIA



Recepción de trabajos
hasta el 31 de enero
de 2026



ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA
2025-2029



ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA
2025 - 2029

“2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA”

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>